

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

La Secretaria General,  
Fdo.: Elisa Flores Cajade.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-**

**ASISTENTES**

**Presidente:**

D. Valentín Cortés Cabanillas

**Concejales:**

Grupo Socialista

Don José Francisco Castaño Castaño

Don Juan Carlos Jiménez Franco

Doña María Teresa Luis Martínez

Don Eduardo Rafael Rivero Cabezas

Doña Juana Moreno Sierra

Don Antonio Luis Abad Quirós

Doña María Luisa Ríos Gómez

Grupo Popular

Don Miguel Ángel Mateos Millán

Grupo Llerena Puede

Don Francisco Díaz Cabeza

Grupo Izquierda Unida- Los Verdes

Don Javier Nieto Muriel

**Secretaria:**

D<sup>a</sup>. Elisa Flores Cajade

En la ciudad de Llerena, siendo las diecinueve horas y dos minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí, la Secretaria General de la Corporación, los señores miembros de la Corporación que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asisten todos los miembros de la Corporación, a excepción hecha de la Edil Socialista, D<sup>a</sup>. Nieves Seijo Ramos, y de la Portavoz Popular, D<sup>a</sup>. María del Pilar Medina Pérez, quienes han excusado previamente su

ausencia por motivos personales.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y, con carácter previo al tratamiento del Orden del Día, el Sr. Alcalde hace público su deseo de que conste en acta el sentir de la Corporación por las personas fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 27 de octubre de 2016, y se les dé traslado a sus familiares.

Asimismo se propone consten en acta las siguientes felicitaciones corporativas:

\* A D<sup>a</sup>. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por haber obtenido el Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior correspondiente al curso 2015/2016, en el Ciclo Imagen para el Diagnóstico.

\* A D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por jugar su primer partido con la Selección Extremeña de Fútbol Inclusivo.

\* A D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Profesor de la Escuela Municipal de Música, por haber resultado finalista en los "XXVII Premios Jóvenes Compositores 2016" de la Fundación SGAE.

Por su parte, el Concejal de Llerena Puede, Sr. Díaz Cabezas, propone que conste en acta la felicitación corporativa a D<sup>a</sup>. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por la publicación de su octavo libro "Llerena Viva".

Todas las propuestas son secundadas por los presentes.

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

### **1.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 27/10/2016.-**

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria anterior de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Y no existiendo ninguna salvedad, meritada acta es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes, esto es, mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada.

### **2.- TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL ELECTO D. JAVIER NIETO MURIEL.-**

Considerando que con fecha 27 de octubre de 2016, este Pleno Corporativo tomó conocimiento del escrito de renuncia presentado por D. José Moreno Castaño, con D.N.I. núm. 76.250.236-S, a su cargo de Concejal de este Excmo. Ayuntamiento de Llerena, siendo único integrante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes.

Considerando que se remitió a la Junta Electoral Central la documentación necesaria para que expidiera la credencial acreditativa de D. Javier Nieto Muriel, con D.N.I. núm. 51.957.192-P, candidato siguiente en la lista, para que pueda tomar posesión de su cargo.

Comprobada la credencial y la personalidad de D. Javier Nieto Muriel, quedando debidamente acreditadas.

Comprobado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el interesado ha formulado ante la Secretaría General sendas declaraciones sobre las causas de posibles incompatibilidad y cualquier actividad que le proporcione o le pueda proporcionar ingresos económicos, así como la de sus bienes patrimoniales, que se inscribirán en los Registros de Intereses constituidos en esta Corporación Local.

En cumplimiento de las previsiones del artículo 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General, se procede a dar posesión del cargo a la nueva Edil, en los términos que establece el Real Decreto 707/79, de 5 de abril, prestando juramento en los siguientes términos: "Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado".

Una vez concluida la toma de posesión, el nuevo Concejal se incorpora a su asiento en la Mesa de Plenos, siendo felicitado por todos los miembros de la Corporación y deseándole toda clase de éxitos en el ejercicio de su cargo.

Por parte del Sr. Nieto Muriel se procede a dirigir las siguientes palabras a los señores asistentes:

"Me gustaría manifestar mi contento por volver a ser de nuevo Concejal de esta ciudad en la que no nací, pero que siento mía después de pasar en ella gran parte de mi vida, y también contento de compartir esta responsabilidad con todos vosotros, porque aunque a veces existan discrepancias, os considero mis paisanos y compañeros de Corporación y vuestra meta, al igual que la mía, es hacer una Llerena mejor.

Antes de comenzar con ilusión mi trabajo como Concejal tengo que hacer una consideración, ya que sin hacerla no me quedaría tranquilo. En el acta de septiembre, nuestro anterior Concejal anuncia su posible renuncia, no sin antes verter una serie de afirmaciones".

En este momento de la intervención, el Edil de I.U. es interrumpido por el Sr. Alcalde, el cual indica que no pueden entrar en consideraciones de un Concejal que ya no está aquí. Afirma desconocer lo que va a decir, si bien desea puntualizar que el acta al que alude recoge las palabras de ese Concejal y nadie se manifestó en contra de la aprobación de la misma. Por

tanto, no puede admitir ninguna consideración en estos momentos en ese sentido. Ya tendrá la oportunidad mediante la vía que considere oportuna, dentro de las que la normativa ofrece, de mostrar su postura. Es por ello por lo que le concede nuevamente la palabra para que se dirija al Pleno sólo y exclusivamente en relación con su toma de posesión; de lo contrario, tendría que admitir otra serie de cuestiones que no están previstas en el Orden del Día.

Retoma la palabra el Concejal de I.U., el cual dice esperar que haya otro momento en un próximo Pleno para que pueda aclarar determinadas cuestiones que aparecen reflejadas en el acta. Prosigue su intervención del siguiente modo:

“Dicho esto solo añadir que, independientemente de las circunstancias por las que he accedido a esta Concejalía, no siendo estas las más favorables, les puedo garantizar mi compromiso con las políticas de izquierdas y sobre todo con la ciudad de Llerena que siento como mía, y de acuerdo con nuestro estatutos seré el portavoz de la asamblea local de Llerena. Por último, puedo asegurarle que tanto mi actitud como la de todos los miembros de I.U. es hacer una ciudad mejor y contribuir a la convivencia a todos los niveles. Gracias.”

### **3.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA COMO CAUSA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DEMANIAL DEL PUESTO-CAPILLA Nº 12 DE LA PLAZA DE ABASTOS.-**

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo en su sesión de fecha 24 de noviembre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de los Concejales asistentes, en los siguientes términos:

Visto que mediante Resolución de la Alcaldía Núm. 143/2012, de 11 de mayo, se autorizó el cambio de titularidad del puesto-capilla Nº 12 de la Plaza de Abastos adjudicado en su día por Resolución de Alcaldía Núm. 153/2010, de fecha 14 de abril de 2010, a D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a favor de su hermana Dª. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para el ejercicio de la actividad de Pescadería.

Visto el escrito presentado por Dª. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con D.N.I. núm. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 7 de noviembre de 2016 y con núm. de registro de entrada 2016/3096, mediante el cual pone de manifiesto su renuncia a la concesión administrativa de referido puesto-capilla Nº 12.

Considerando que la cláusula decimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la concesión prevé como causa de resolución, entre otras, la renuncia del concesionario.

Comprobado por los Servicios Técnicos el estado en el que se encuentra citado puesto-capilla.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aceptar, en sus propios términos, la renuncia formalizada por Dª. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con D.N.I. núm. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, declarando la extinción de la concesión demanial para la utilización privativa del puesto-capilla Nº 12 de la Plaza de Abastos, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva en su día constituida por la concesionaria y revertiendo el bien inmueble a favor del Excmo. Ayuntamiento de Llerena.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la interesada, con indicación del régimen de recursos procedente.

**TERCERO.-** Dese cuenta a asimismo del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

### **4.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL**

## **DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA.-**

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo, Empleo y Bienestar Social en su sesión de fecha 24 de noviembre de 2016.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para poner de manifiesto su contento porque en la Comisión Informativa se haya llegado a un consenso sobre este tema y sostiene que han de ser eficaces en estas cuestiones.

Interviene el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, quien se expresa en los siguientes términos:

“Es evidente, que las políticas de austeridad impuesta por los sucesivos gobiernos han aumentado la desigualdad, creando un estado de emergencia social donde el 34% de los asalariados han percibido ingresos iguales e inferiores al SMI (que es de los más bajos de Europa) y, dentro de este colectivo, 3,7 millones no cobran ni la mitad de esa cantidad.

Estamos totalmente de acuerdo que el Ayuntamiento haga un esfuerzo en atender los casos de situaciones de urgente y grave necesidad.

También nos parece importante que sea el Ayuntamiento el que gestione directamente las ayudas, y estamos de acuerdo que si queda algún remanente de lo presupuestado, sea donado a Cáritas, una ONG que ha desarrollado y desarrolla una labor importante en contra de la pobreza en nuestra ciudad.

Entendemos que habría que buscar otros medios, como los huertos sociales, o cualquier otra iniciativa para que las personas con dificultades económicas puedan ayudar al mantenimiento de sus familias.”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de los Concejales asistentes, en los siguientes términos:

El Excmo. Ayuntamiento de Llerena, siendo consciente de la delicada situación de emergencia social que atraviesa una parte de la sociedad, ha previsto en el Presupuesto del ejercicio 2017 las partidas correspondientes destinadas a financiar el Plan de Emergencia Social del Ayuntamiento de Llerena.

Visto que de conformidad con el artículo 25. 2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: .../... e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Visto que resulta necesario establecer la regulación y los criterios que han de regir la concesión de meritadas ayudas, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**ÚNICO.-**Aprobar las Bases que han de regir la concesión de las ayudas contempladas en el Plan de Emergencia Social del Ayuntamiento de Llerena en los términos que se expresan a continuación, junto con el modelo de solicitud y anexos que deberán acompañar a ésta y que quedan unidos a la presente acta como documentos anejos:

### **“BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA.**

#### **PREÁMBULO.-**

La delicada situación de emergencia social que atraviesa una parte de la sociedad ha derivado en la consecuente disminución de los ingresos de las familias, impidiendo la satisfacción de sus necesidades básicas y generando dificultades para afrontar otros gastos necesarios, lo que ha conducido a estas personas a una situación de precariedad e imposibilidad de vivir con dignidad y con una mínima calidad de vida.

Al mismo tiempo, resulta alarmante el crecimiento de la pobreza energética, entendida ésta como la dificultad de las familias para afrontar las facturas de los suministros básicos de

electricidad y agua, junto a las implicaciones sanitarias, sociales y ambientales que ello tiene. De un tiempo a esta parte han aumentado de forma exponencial los hogares incapaces de pagar una cantidad de servicios de la energía suficiente para satisfacer sus necesidades domésticas. A nivel local, el Ayuntamiento de Llerena puso en marcha en Marzo de 2015 el Plan Solidario Contra la Pobreza Energética.

Así mismo, junto a las medidas impulsadas por la Administración Autonómica, las entidades locales han venido desarrollando programas y prestaciones destinadas a la cobertura de las necesidades básicas de aquellas familias que por sus propios medios no pueden dar respuesta a las mismas. La proximidad y cercanía de las entidades locales, en especial, de los Servicios Sociales de Base, han constituido el principal y a veces, recurso público, en el que las familias extremeñas en situación precaria han encontrado una respuesta inmediata a sus necesidades.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento de Llerena no es ajeno a determinadas situaciones en las que viven algunos/as de sus vecinos/as y en base a ello regula las ayudas previstas en las presentes Bases de carácter puntual y subsidiario, no periódicas y orientadas a cubrir necesidades de subsistencia no resueltas desde otras prestaciones o servicios, pudiendo ser complementarias a las percibidas por rentas mínimas, atendiendo en todo caso a situaciones de urgente y grave necesidad.

### **1.- OBJETO Y ÁMBITO APLICACIÓN.-**

1.1.- El objeto de las presentes Bases es establecer la regulación y los criterios que han de regir la concesión de las ayudas contempladas en el Plan de Emergencia Social del Ayuntamiento de Llerena.

1.2.- El objeto del Plan es la concesión de ayudas a personas físicas individuales o a familias para resolver situaciones de emergencia, en régimen de evaluación individualizada, siempre que hayan agotado otras vías de ayuda existentes en la comunidad y acrediten su situación de emergencia social.

1.3.- El Plan se dirige a un sector específico de la población y no a la población en general, estando por tanto destinado a personas con carencias contrastadas de tipo económico y/o sociosanitario que presenten serias dificultades para cubrir necesidades esenciales y básicas, creando a través de las ayudas económicas instrumentos de apoyo complementarios a la acción profesional de trabajo social de los servicios sociales.

Con las mismas se pretende contribuir, desde la responsabilidad social municipal, con un instrumento específico para paliar aquellas situaciones que puedan provocar o agudizar el desarraigo o la vulnerabilidad y marginación social.

Mediante este Plan se pretende englobar por tanto las ayudas destinadas a tales finalidades y cuya financiación provenga bien de recursos propios, bien de transferencias procedentes de otras Administraciones Públicas.

Todo ello teniendo presente que de conformidad con el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: .../... Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

### **2. DEFINICIÓN, NATURALEZA, CLASES Y RÉGIMEN DE CONCESIÓN.-**

2.1.- Las presentes ayudas tienen el carácter de subvenciones no periódicas, de carácter económico, destinadas a las personas físicas de escasos recursos económicos con el fin de atender las concretas situaciones de necesidad o emergencia que se especifican en las presentes Bases.

2.2.- Según el modo de percepción de las ayudas, éstas podrán ser:

**a) Directas:** cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

**b) Indirectas:** cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

2.3.- Atendiendo a la especial naturaleza y finalidad de las ayudas y a su carácter excepcional que dificultan la comparación entre solicitudes, las mismas se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llerena (B.O.P. Núm. 120, de 27 de junio de 2005), del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

### **3.- FINALIDADES.-**

3.1.- En función del tipo de necesidad puesta de manifiesto por el solicitante y de la valoración de la situación efectuada por la Comisión de Valoración, se concederán las ayudas reguladas en las presentes Bases para atender a las siguientes finalidades:

#### **A). Ayudas destinadas a atender necesidades básicas:**

Entendiéndose por tales las ayudas económicas orientadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia física del usuario y de su familia:

**A.1.- Subsistencia:** Son las destinadas a atender el consumo básico individual de las personas: alimentación, higiene, vestido, farmacia, pañales, leche y enseres básicos para el bebé (0-3 años).

Los importes máximos a abonar por este concepto se fijan en función del número de componentes de la Unidad familiar de convivencia:

<b>UNIDAD FAMILIAR DE CONVIVENCIA</b>	<b>CUANTÍA MÁXIMA A CONCEDER</b>
1 solo miembro	120 €
2 miembros	240 €
3 miembros	360 €
4 miembros	480 €
5 miembros	600 €
6 o más miembros	720 €

**A.2.- Suministros del Hogar:** agua, luz y gas. Serán cubiertos los gastos derivados de los suministros anteriormente indicados.

Los importes máximos a abonar por este concepto se fijan en función del número de componentes de la unidad familiar de convivencia:

<b>UNIDAD FAMILIAR DE CONVIVENCIA</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO</b>
1 solo miembro	200 €
2 miembros	220 €
3 miembros	250 €
4 miembros	275 €
5 o más miembros	300 €

Además de los límites anteriores, operará en todo caso el siguiente: el consumo de agua potable objeto de ayuda no podrá exceder de 100 litros diarios por persona, de modo que en caso de solicitar ayuda para un consumo superior, el beneficiario deberá asumir dicha diferencia.

**A.3.- Vivienda:** Tendrán la naturaleza de estas ayudas las destinadas a evitar desahucios o a facilitar el acceso a la vivienda en situaciones de carencia real o potencial y cuyos gastos se formalicen a través de recibos periódicos derivados del arrendamiento, debiéndose aportar en todo caso, con carácter previo a la concesión de la ayuda, copia compulsada del contrato de alquiler del inmueble debidamente formalizado.

Se establece como umbral máximo de la ayuda a conceder por este concepto el abono de dos recibos por vivienda que no superen los 250 euros/mes.

#### **B). Ayudas orientadas a atender necesidades extraordinarias:**

Entendiéndose por tales las destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de los mismos, pudiendo considerarse las siguientes:

**B.1.- Mantenimiento del Hogar:** Son las destinadas a afrontar gastos que resultan necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual. En particular, se contemplan las pequeñas obras de mantenimiento y/o adecuación de la vivienda para su uso.

**B.2.- Equipamiento del Hogar:** Son las orientadas a cubrir los gastos derivados de carencias puntuales de equipamiento del hogar. En particular, se contempla mobiliario básico cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados y siempre que resulten de importancia para la vida del beneficiario.

**B.3.- Desplazamiento:** Son las destinadas a cubrir los siguientes gastos:

- Gastos de desplazamiento, alojamiento y/o manutención, por causas de necesidad o para mejorar la situación socio-económica del beneficiario. Se contemplan billetes o pasajes de transporte, así como los gastos de alojamiento y manutención que tienen lugar fuera del entorno habitual de residencia o que se ocasionan durante el viaje.

- Gastos por desplazamientos no cubiertos por otros sistemas, por asistencia a hospitales para tratamientos de enfermedades graves, o relacionados con la protección de la persona beneficiaria u otros debidamente justificados. Cuando para los desplazamientos se utilice vehículo particular, deberá reflejarse el origen y destino del desplazamiento, número de kilómetros a realizar así como el coste.

Quedan excluidos de estas ayudas los colectivos con posibilidad de acceso a transporte gratuito (personas mayores y discapacitados).

**B.4.- Gastos referentes a prótesis y órtesis:** En particular, se contempla la adquisición de gafas graduadas, prótesis auditivas, prótesis ortopédicas y prótesis y tratamientos dentales. Estas ayudas sólo se otorgarán en la medida en que no sean objeto de cobertura total por el sistema de salud y contribuyan sustancialmente a la mejora de la calidad de vida o de la salud de sus beneficiarios y/o a su integración social.

**B.5.- Alojamiento temporal:** Son las destinadas a cubrir los siguientes gastos:

-Gastos derivados de necesidades de alojamiento temporal. En particular, gastos de alojamiento en hostales, pensiones o similares dentro del entorno habitual de residencia o en centros residenciales específicos.

- Gastos relacionados con alojamientos en pensiones, hoteles u otros, ante contingencias extraordinarias sobrevenidas como inundaciones, incendios, violencia género-familiar, etc. cuando no se dispone de redes de apoyo ni medios para hacer frente a dichas situaciones.

**C). Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores derivado de una situación de necesidad que implique vulnerabilidad o exclusión social de la persona o riesgo inminente de padecer cualquiera de dichas situaciones,** en un momento puntual, por causas de fuerza mayor tales como inundaciones, incendios, enfermedad grave o fallecimiento de algún miembro de la unidad familiar. En estos casos la excepcionalidad deberá quedar suficientemente motivada según valoración de la Comisión de Valoración, siempre que tal situación sea urgente y grave, o concurra un interés social o humanitario, debidamente justificado, que haga necesaria la entrega de la prestación.

3.2.- La Comisión de Valoración podrá determinar los compromisos y obligaciones que estimen pertinentes a efectos de garantizar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de la finalidad de las ayudas previstas en las presentes Bases.

#### **4. FINANCIACIÓN Y CUANTÍAS DE LAS AYUDAS.-**

4.1.- Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a los créditos anuales que, a tal fin, se consignen en el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Llerena para cada ejercicio económico.

4.2.- La concesión de ayudas tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

En todo caso, tanto en la propuesta de la Comisión de Valoración como en la Resolución de concesión se especificará la fuente de financiación.

4.3.- En el supuesto de que finalizara el ejercicio económico correspondiente sin que se agotara el/los crédito/s financiados con cargos a recursos propios y destinados a la

concesión de las ayudas previstas en las presentes Bases, el Ayuntamiento procedería a conceder a una asociación sin ánimo de lucro de la localidad de carácter social y/o asistencial una ayuda por el importe del crédito sobrante.

4.4.- Las cuantías de las ayudas a conceder respecto a las cuales no se prevea un tope máximo serán concretadas por la Comisión de Valoración en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, teniendo presente, entre otras, las económicas de la unidad familiar de convivencia, la naturaleza de la necesidad a cubrir y/o el importe al que asciende el gasto que implica la cobertura de la misma.

#### **5.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS.-**

Para poder resultar beneficiarios de las ayudas, deberán reunirse los siguientes requisitos:

5.1.- Estar empadronados y tener residencia efectiva en Llerena con una antigüedad mínima de seis (6) meses de antelación inmediatamente anterior a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

El período mínimo de residencia no será exigible en los casos de víctimas de violencia de género que hayan tenido que trasladar su residencia a este municipio por razones de seguridad.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del solicitante y, en su caso, de su Unidad familiar de convivencia, la Comisión de Valoración podrá eximir, de forma debidamente motivada, el cumplimiento del requisito del período mínimo de residencia.

5.2.- Encontrarse en situación de emergencia social, entendiéndose como tal aquellas situaciones excepcionales o extraordinarias y puntuales padecidas por las personas físicas que requieren de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad, favoreciendo procesos de vulnerabilidad social y de riesgo social.

5.3.- No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada, salvo que el importe de aquellas resulte insuficiente para cubrir la necesidad para la cual se solicita la ayuda.

5.4.- No poder hacer frente al gasto con los recursos propios disponibles.

5.5.- No superar la suma de los ingresos netos de los miembros integrantes de la unidad familiar de convivencia, referidos a los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, los umbrales previstos en el presente apartado.

Los umbrales de ingresos netos se fijan teniendo como referencia el 90% del valor del IPREM en vigor incrementado en un porcentaje en función del número de miembros que componen la unidad familiar de convivencia, quedando del siguiente modo:

\* Unidad familiar de convivencia de 2 a 3 miembros: hasta 3.514,56 €.

\* Unidad familiar de convivencia de 4 miembros: hasta 3.834,06 €.

\* Unidad familiar de convivencia de 5 miembros: hasta 4.153,56 €.

\* Unidad familiar de convivencia de 6 miembros: hasta 4.473,06 €.

\* Unidad familiar de convivencia de 7 miembros: hasta 4.792,62 €.

\* Unidad familiar de convivencia de 8 miembros: hasta 5.112,12

\* Unidad familiar de convivencia de 9 o más miembros: hasta 5.431,62 €.

A los efectos de las presentes ayudas, la unidad familiar de convivencia estará integrada por las personas que conviven en el domicilio familiar con una antelación mínima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud, salvo los menores de 6 meses de edad respecto a los cuales no se exigirá referida antelación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que en el Libro de Familia figure más de un progenitor, se considerará a ambos como integrantes de la unidad familiar de convivencia, salvo que se aporte por el interesado la correspondiente demanda o sentencia de divorcio, separación o documentación acreditativa de la disolución de la convivencia de hecho.



Los ingresos de la unidad familiar de convivencia resultarán del sumatorio de los ingresos computables de todos los miembros de la unidad con edad de trabajar -16 años-.

Por ingresos computables se entenderá: los procedentes del trabajo por cuenta ajena, del trabajo por cuenta propia y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que perciban. No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

5.6.- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual que, a criterio de la Comisión de Valoración, generen o puedan generar ingresos que indiquen la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que solicita la ayuda.

5.7.- No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la prevista en la letra e).

5.8.- No haber resultado beneficiario de una ayuda prevista en las presentes Bases dentro de los seis meses anteriores a la fecha en la que se formule la solicitud, salvo cambio sustancial de las circunstancias debidamente apreciado por la Comisión de Valoración y en los casos señalados en la base tercera apartado 3.1 C).

5.9.- No haber sido objeto de un expediente de reintegro de ayudas sin haber efectuado la devolución correspondiente.

5.10.- Firmar el compromiso de aportar la cantidad económica que resulte de la diferencia entre la ayuda concedida y la deuda, con el fin de saldarla.

5.11.- No residir en centros que estén obligados a atender las necesidades básicas de subsistencia de residentes.

5.12.- Con respecto a las ayudas destinadas a la finalidad prevista en el apartado A.2 de la base tercera, habrá de estarse preferentemente a los requisitos señalados en el Decreto Autonómico vigente y regulador de las ayudas para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los suministros mínimos vitales, en caso de que la financiación provenga de la subvención de la Junta de Extremadura.

## **6.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, FORMALIZACIÓN Y DESISTIMIENTO.-**

6.1.- El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de convocatoria con la aprobación del crédito disponible en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento hasta el final del ejercicio o el agotamiento del crédito si es anterior.

6.2.- Las ayudas se solicitarán mediante instancia dirigida al Alcalde-Presidente (según modelo Anexo I) y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento sito en Plaza de España nº 1, en horario de 9 a 14 horas.

El modelo de solicitud, así como los Anexos correspondientes, se facilitarán y retirarán en la Oficina de los Servicios Sociales de Base situado en la Primera Planta del Ayuntamiento.

6.3.- Junto a la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.E. o pasaporte del solicitante.

b) Fotocopia compulsada de Libro de Familia.

c) Autorización para recabar de oficio certificado de convivencia referido a los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud (incluida en Anexo II).

d) Autorización para recabar de oficio los datos reflejados en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles referidos a los inmuebles cuya titularidad corresponda a algún miembro de la unidad familiar de convivencia, así como en el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica referidos igualmente a todos los miembros de la unidad (incluida en Anexo II).

e) Declaración responsable y compromiso de aportar la cantidad económica que resulte de la diferencia entre la ayuda concedida y el importe de la deuda correspondiente (incluida en Anexo I).

f) Autorización para recabar de oficio informe de vida laboral de todos los miembros de la Unidad familiar de convivencia de 16 y más años (incluida en Anexo II).

g) Documentación justificativa de los ingresos totales netos percibidos en los últimos seis meses por aquellos miembros de la unidad familiar de convivencia que durante ese período hayan tenido una relación contractual. En caso de haber estado contratado por el Ayuntamiento de Llerena, éstos podrán ser comprobados de oficio previa autorización del interesado (incluida en Anexo II).

h) Autorización para recabar de oficio certificado de pensiones y ayudas de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (incluida en Anexo III).

i) Autorización para recabar de oficio del Servicio Público de Empleo Estatal certificados de las cantidades que ha percibido en concepto de ayudas tanto el solicitante como de todos los miembros de su Unidad familiar de convivencia de 16 y más años, referido a los últimos 6 meses (incluida en Anexo IV).

j) Fotocopia compulsada de la Resolución de aprobación de Renta Básica Extremeña de Inserción o Certificado acreditativo de la resolución favorable.

6.4.- En el supuesto de que el solicitante no autorice a recabar de oficio la documentación anteriormente indicada, la misma deberá ser aportada por el primero.

6.5.- La falsedad de algunos de los datos en los documentos requeridos implicará la revocación inmediata de la ayuda, con la obligación de reintegro en caso de que ya haya sido abonada.

6.6.- Cualquier otra documentación que desde los S.S.B. o desde la Comisión de Valoración sea requerida y se estime necesaria para justificar la situación de necesidad.

6.7.- Si los solicitantes no acompañaran toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, el Excmo. Ayuntamiento requerirá a aquellos para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hicieran, se entenderá desistidas sus peticiones, archivándose sin más trámite.

6.8.- La presentación de solicitudes presume la aceptación expresa de lo establecido en las presentes Bases.

## **7.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.-**

A.- Procedimiento Ordinario.

7.1.- La concesión de estas ayudas se realizará mediante la prelación temporal de las solicitudes presentadas.

Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Valoración integrada por el/la Concejales Delegado/a en materia de Bienestar Social, en calidad de Presidente/a, y por los siguientes vocales: un/a Trabajador/a Social del Servicio Social de Base, el/la Auxiliar de Apoyo Social, un/a representante de Cáritas de Llerena, un/a Educador/a o Trabajador/a Social del Programa de Atención a Familias de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de Llerena, así como un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales. Dicha Comisión estará asistida por el Secretario/a de la Corporación y por el/la Interventor/a Municipal, o en su caso, por los funcionarios en quienes respectivamente deleguen; debiendo dar cuenta de lo acordado en su seno a la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo, Empleo, Nuevas Tecnologías y Bienestar Social.

7.2.- Citada Comisión de Valoración elevará la propuesta al Alcalde-Presidente para la concesión o denegación, en su caso, de la ayuda, el cual dictará la correspondiente Resolución, la cual pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de citada notificación.

En el supuesto de que proceda la concesión de la ayuda, en la Resolución de Alcaldía se expresará el/los concepto/s por el/los que se concede la prestación, la fuente de

financiación y la obligación de justificación de la misma según lo establecido en las presentes Bases.

En el caso de denegación, la Resolución deberá expresar los motivos en los cuales se fundamenta.

La Resolución será notificada al solicitante con indicación del régimen de recursos procedente, sin que en ningún caso se le publique, dado que se trata de subvenciones para subsanar situaciones de emergencia o de urgencia incompatibles con el trámite de publicidad.

#### **B.- Procedimiento de Urgencia:**

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, podrá resolver el expediente mediante Resolución en un plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos, previo informe de los Servicios Sociales de Base. En este supuesto, el importe máximo al que podrá ascender la ayuda será 100 euros y se deberá dar cuenta de su otorgamiento a la Comisión de Valoración en la primera sesión que ésta celebre.

### **8.- CAUSAS DE DENEGACIÓN.-**

Procederá la denegación de la ayuda solicitada cuando concurra alguna de las siguientes causas:

8.1.- No cumplir alguno de los requisitos establecidos en las presentes Bases.

8.2.- No ajustarse a las características, finalidad, objetivos y/o tipo de necesidad establecidos en presentes Bases.

8.3.- Que no exista crédito adecuado y suficiente para la atención de la solicitud.

8.4.- Que en el plazo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud se le haya exigido por este Ayuntamiento el reintegro total de cualquier otra ayuda o prestación de carácter social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

8.5.- Dificultar las tareas de evaluación y seguimiento establecido por el personal al servicio del Ayuntamiento.

8.6.- Dificultar el acceso o no facilitar los datos relativos a la situación personal, familiar, económica y social para valorar la situación de urgencia social.

### **9.- SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.-**

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

### **10.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS.-**

Son compatibles con las ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entidades privadas, de acuerdo con el artículo 19.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, siempre que la suma no supere el coste del concepto para el cual se solicita la ayuda.

### **11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-**

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en las presentes Bases están obligados a:

a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el Ayuntamiento.

b) Destinar el importe de la ayuda a las finalidades para las que fue concedida.

c) Justificar en la forma establecida en las presentes Bases ante el Ayuntamiento el destino de aquélla.

d) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas, en su caso, en la Resolución de concesión.

### **12.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN.-**

Dada la finalidad de las presentes ayudas, el Ayuntamiento procederá al pago anticipado del 100% de la misma con carácter previo a la justificación de su importe por parte del beneficiario.

El beneficiario dispondrá de un plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de los fondos, para la justificación del importe de la ayuda concedida.

A tal fin, se deberá presentar en el Ayuntamiento (en la Oficina de los Servicios Sociales de Base situado en la Primera Planta) la documentación justificativa: facturas originales o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de la ayuda concedida, documentos acreditativos de que los gastos que figuran en la factura se han aplicado a la finalidad para la que fue concedida la ayuda. En las citadas facturas deberá figurar "pagado" y el sello del establecimiento correspondiente. No se admitirá tickets de supermercado, deberá presentarse obligatoriamente factura del establecimiento por el importe de la compra, acompañada del ticket en el que figure detallado el importe de la compra.

En el caso específico de gastos de suministro de energía o gas, la factura deberá aportarse junto a la solicitud y no en un momento posterior y deberá figurar el nombre del beneficiario de la ayuda. Si se trata de un inmueble en régimen de alquiler y la factura figura a nombre del propietario del inmueble, deberá acompañarse del contrato de arrendamiento.

En el caso de que la cuantía de la factura presentada no se ajuste a lo señalado en las presentes Bases y/o a las instrucciones del S.S.B. o sea inferior al importe de la ayuda concedida y recibida y/o, en todo caso, no se justificara debidamente el destino de la prestación, se iniciará expediente de reintegro de subvenciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llerena (B.O.P. Núm. 120, de 27 de junio de 2005) y en el artículo 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **13.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-**

13.1.- En lo relativo al régimen de reintegro como de sanciones e infracciones habrá de estarse a las previsiones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llerena (B.O.P. Núm. 120, de 27 de junio de 2005),

en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

13.2.- Sin perjuicio de lo anterior, serán causa específica de reintegro, total o parcial, de las presentes ayudas las siguientes:

a.- Fallecimiento del solicitante de la ayuda. No obstante, atendiendo a las condiciones familiares y a la situación socioeconómica podrá acordarse el cambio de titularidad a otro miembro de la Unidad familiar de convivencia siempre y cuando subsistan las causas que motivaron la concesión.

b.- Renuncia expresa del solicitante.

c.- El incumplimiento por parte del solicitante de cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes Bases.

d.- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.

### **14.- RÉGIMEN JURÍDICO.-**

Las ayudas contempladas en el Plan de Emergencia Social del Ayuntamiento de Llerena se regirán por lo previsto en las presentes Bases, y en lo no regulado expresamente en ellas, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llerena (B.O.P. Núm. 120, de 27 de junio de 2005), por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

En el caso de las ayudas destinadas a la finalidad prevista en el apartado A.2 de la base tercera, habrá de estarse en primer término a las previsiones contenidas en el Decreto Autonómico vigente y regulador de las ayudas para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los suministros mínimos vitales, siempre y cuando la financiación provenga de la subvención de la Junta de Extremadura.

En caso de que durante la vigencia de las presentes Bases el Ayuntamiento percibiera subvenciones destinadas a cubrir alguna de las necesidades personales previstas en las mismas, se estará con carácter preferente a la normativa reguladora de tales prestaciones.

### **15.- VIGENCIA DE LAS BASES.-**

Las presentes Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa por el órgano municipal competente, entrando en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

#### **16.- DEROGACIÓN.-**

Se deroga expresamente los criterios que han de regir la concesión de ayudas en virtud del Plan Solidario del Ayuntamiento de Llerena contra la Pobreza Energética aprobados por el Pleno Corporativo en su sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2014 y modificadas mediante acuerdo plenario de fecha 25 de febrero de 2016.

#### **17.- PROTECCIÓN DE DATOS.-**

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes Bases pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal."

#### **5.- RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD, SI PROCEDE, DEL EMPLEADO MUNICIPAL D. JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ GUERRERO.-**

Dada cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo, Empleo y Bienestar Social en su sesión de fecha 24 de noviembre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de los Concejales asistentes, en los siguientes términos:

Vista la instancia presentada por D. José Carlos Fernández Guerrero, con D.N.I. 45.555.898-M, mediante la cual solicita el reconocimiento para compatibilizar el ejercicio de actividad privada como monitor de comedor escolar al servicio de la empresa SERUNION S.A. con el puesto de Monitor Deportivo que actualmente desempeña en este Ayuntamiento con carácter de personal laboral temporal.

Considerando que la actividad privada respecto a la que el empleado municipal solicita el reconocimiento de compatibilidad no se encuentra incluida en ninguna de las prohibiciones que expresamente señala el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y respeta lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de meritado cuerpo legal, por no tratarse de una actividad que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Considerando que en virtud del artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre: "El ejercicio de actividades profesionales, laborales (...) fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad" y "Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público".

Considerando que el puesto de Monitor Deportivo que desempeña el interesado no contempla factor de incompatibilidad alguno, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Considerando asimismo que referido puesto no tiene asignado complemento específico o concepto equiparable.

Atendido a que a citado trabajador no se le ha autorizado desde esta Administración para llevar a cabo segundas actividades en el ámbito público y considerando que la privada que solicita realizar no interfiere en su labor en el Ayuntamiento.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Reconocer a D. José Carlos Fernández Guerrero, con D.N.I. 45.555.898-M, la compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada como monitor de comedor escolar al servicio de la empresa SERUNION S.A., con la limitación de que no podrá

desempeñar actividades privadas, sea por cuenta propia o bajo la dependencia de Entidades o particulares, señaladas en el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y siempre y cuando el ejercicio de dicha actividad no afecte a sus obligaciones ni a los principios de imparcialidad e independencia que han de presidir el ejercicio de sus funciones en la Administración Local.

**SEGUNDO.-** El mantenimiento de la autorización de compatibilidad queda condicionado al cumplimiento estricto del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de trabajo que desempeña en el Ayuntamiento de Llerena, siendo su incumplimiento sancionado conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación. El empleado municipal no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad para la que se autoriza la compatibilidad.

**TERCERO.-** Dar traslado de este acuerdo al interesado y al Negociado de Personal.

#### **6.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-**

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas y cuestiones siguientes:

- Día 28/10/2016, reunión del Alcalde con el Presidente y el Equipo Técnico de Gerón para tratar asunto relacionado con la Residencia de Mayores, asistiendo también la Concejala de Bienestar Social.

- Día 2/11/2016, asistencia del Alcalde y del Concejal de Deporte al CID con motivo de la reunión en la que se trataron los siguientes asuntos: Reestructuración del SSB 2017; Subvención para Mancomunidades para la ejecución de Proyectos de Redes de Fibra Óptica y el Programa "El Ejercicio te Cuida".

- Día 3/11/2016, desplazamiento del Alcalde a Mérida para asistir a la sesión de la Junta General de Promedio, asistiendo también el Presidente de la Diputación, el Gerente de Promedio y Alcaldes y Alcaldesas de la Provincia.

- Día 3/11/2016, asistencia del Alcalde al I Encuentro de Turismo Rural Iberoamericano, que tuvo lugar en Mérida y al que asistieron el Presidente de la Junta de Extremadura, el Presidente de la Diputación de Badajoz, el Presidente de la Diputación de Cáceres, el Presidente de EUROACE, el Alcalde de Mérida y el Presidente Fundación Alternativa.

- Día 6/11/2016, asistencia del Alcalde al acto de inauguración del Campo de Fútbol de Césped Artificial, asistiendo también Miembros de la Corporación, la Diputada Regional de la Asamblea, la Junta Directiva de la A.D. Llerenense, Asociaciones Vecinales y el Capitán de la Guardia Civil.

- Día 8/11/2016, asistencia del Alcalde en Almendralejo al acto de inauguración de INBEROVINAC junto con el Presidente de la Junta de Extremadura y el Alcalde de dicha ciudad.

- Día 9/11/2016, asistencia del Concejal, D. Antonio Abad, del Dinamizador del Espacio para la Creación Joven y del Dinamizador del Plan de Juventud al inicio del Plan de Juventud en el Colegio de la Granada-Santo Ángel.

- Día 10/11/2016, desplazamiento del Alcalde a Mérida con motivo de la valoración sobre la propuesta del nuevo sistema de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio subvencionado por el SEPAD, asistiendo el Consejero de Sanidad, Diputada Regional, Gerente del SEPAD y los Alcaldes de Zafra y de Villafranca de los Barros.

- Día 12/11/2016, asistencia del Alcalde a la III Semana de la Ciencia en EXPERIMENTA.

- Día 15/11/2016, inauguración en el Patio del Excmo. Ayuntamiento de Llerena a Ginkana Tecnológica, asistiendo los Concejales D<sup>a</sup>. María Luis Ríos y D. Antonio Abad.

- Día 15/11/2016, asistencia al I.E.S. Llerena del Concejal D. Antonio Abad con motivo de la charla sobre funcionamiento de la Administración Local.

- Día 16/11/2016, viaje del Alcalde a Mérida para asistir al III Certamen de Altanería de Extremadura, asistiendo también el Presidente de ACEEX.

- Día 11/11/2016, reunión del Alcalde con el Gerente del SES, con el Jefe de Gestión y Jefe de Personal para tratar la situación actual del Hospital.

- Día 16/11/2016, conversación telefónica mantenida entre el Alcalde y la Consejera de Hacienda y Administración Pública para tratar asunto relacionado con la cesión del inmueble de la Guardería.

- Día 16/11/2016, reunión de la Alcaldía con el Gerente de Promedio y a la que asistieron también el Concejal de Hacienda y el Interventor Municipal para el estudio económico de la reclamación formulada por Aqualia.

- Día 17/11/2016, desplazamiento del Alcalde a Badajoz para asistir a las Conferencias de Presidentes Provinciales y a la que asistieron también el Presidente de la Junta de Extremadura, la Consejera de Agricultura, la Presidenta de Fundación y Democracia Local, el Presidente de la FEMP y el Presidente de la FEMPEX.

- Día 17/11/2016, asistencia del Alcalde a los Talleres Infantiles concernientes al Día de la Discapacidad, celebrados en el C.C. La Merced, asistiendo también la Concejala de Bienestar Social, la Oficina de Cocemfe Llerena y Miembros de Cocemfe Badajoz.

- Día 18/11/2016, asistencia de la Concejala de Participación Ciudadana, D<sup>a</sup>. Juana Moreno, a la Asamblea General de Afenad, celebrada en el Centro de Día de Alzheimer y a la que asistieron también la Junta Directiva de Afenad y socios.

- Día 21/11/2016, asistencia en Mérida de la Concejala de Bienestar Social, D<sup>a</sup>. María Luisa Ríos, a la I Jornada Ciudades Amigas de la Infancia en los Municipios Extremeños.

- Día 22/11/2016, reunión del Alcalde con el Presidente de Cocemfe Badajoz, con la Directora de Arquitectura Otaex, con la Presidenta, Gerente y Directora de Aprosuba y con Técnico de Cocemfe Llerena para la entrega del Informe de Accesibilidad.

- Día 25/11/2016, viaje del Alcalde a Mérida con motivo de los actos del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y al que asistieron también el Presidente de la Junta de Extremadura, la Directora de Imex, el Alcalde de Mérida, la Concejala de Igualdad, el Vicepresidente de la Asamblea, Asociaciones, ciudadanos y cargos institucionales.

- Día 25/11/2016, asistencia del Alcalde a los actos desarrollados con motivo del Día Internacional de la Violencia de Género, que tuvieron lugar en el C.C. La Merced y al que asistieron también la Concejala de Igualdad y Saniad, la Coordinadora del Centro de Salud, la Psicóloga del Punto de Atención Psicológico a Víctimas de Violencia de Género, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Miembros de la Corporación Municipal y Asociaciones y Ciudadanos.

- Día 28/11/2016, viaje del Alcalde a Mérida acompañando a la Empresa Faiges a la reunión con la Directora General de Política Agraria y Comunitaria.

- Día 28/11/2016, viaje del Alcalde a Mérida acompañando a la Empresa Faiges a la reunión con el Director General de Medio Ambiente.

- Día 28/11/2016, viaje del Alcalde a Mérida acompañando a la Empresa Faiges a la reunión con el Director General de Avante.

- Día 28/11/2016, viaje a Badajoz de la Concejala de Participación Ciudadana con motivo de la presentación del Programa Participación Ciudadana Diputación de Badajoz.

Quedan todos enterados.

## **7.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.-**

A instancias de la Presidencia, por la Secretaría General se ponen a disposición de los señores miembros de la Corporación las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

### **a) DISPOSICIONES PUBLICADAS.**

#### **1.- Diario Oficial de Extremadura:**

- Núm. 204, de 24/10/2016, Decreto 170/2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 18 de octubre, por el que se modifica el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura.

- Núm. 218, de 11/11/2016, Resolución de 11 de noviembre de 2016, del Consejero de Economía e Infraestructuras, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2017 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Núm. 223, de 21/11/2016, Resolución de 29 de septiembre de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 4/2005 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llerena, que afecta a las alineaciones de terrenos sitios entre

Paseo de San Antón y C/. Instituto, en zona anteriormente destinada a UE-14 y suelo dotacional.

- Núm. 228, de 28/11/2016, Resolución de 16 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en Navidad, Año Nuevo y Reyes.

## **2.- Boletín Oficial de la Provincia:**

- Núm. 209, de 03/11/2016, anuncio del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016 por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el Ejercicio 2017.

- Núm. 216, de 14/11/2016, anuncio de la Comisaría de Aguas sobre solicitud de Puerta de la Reina, S.L. para canalización de aguas de escorrentía en la urbanización en el término municipal de Llerena.

## **b) COMUNICACIONES OFICIALES:**

- El Presidente de la Asociación Astervión agradece las atenciones recibidas de forma muy especial a D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por la excelente exposición realizada en el recorrido por el Museo de Llerena.

- El Presidente de la Asociación de Antiguos Alumnos de la EIMIA mediante carta de fecha 26 de octubre de 2016 agradece a la Alcaldía la inestimable colaboración prestada que hizo posible la realización de la Primera Ruta Cultural del Azogue Almadén-Sevilla, considerando que el evento fue todo un éxito.

- El Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz comunica al Sr. Alcalde la inclusión en los presupuestos del 2017 de una partida presupuestaria para el convenio del Centro Interactivo de las Ciencias de Llerena, EXPERIMENTA, por importe de 15.000 euros y que se sumará a la cofinanciación del Ayuntamiento y la Junta de Extremadura.

- El Director de AGENEX expresa a la Alcaldía la situación en la que se encuentran las Obras de Eficiencia Energética PROMOENER: Obra alumbrado pista atletismo y Obras climatización Iglesia La Merced.

- La Directora del CEIP Suárez Somonte informa a la Alcaldía la reparación de la calefacción, tras descubrir la avería en una de las bombas y expresa el agradecimiento al operario de este Excmo. Ayuntamiento, D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por sus desvelos para solucionar el problema.

## **8.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas para el desarrollo de la Administración municipal desde la convocatoria de la última sesión ordinaria celebrada, a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su detenido examen:

- Resolución Núm. 390/2016, imponiendo sanción económica al responsable del expediente sancionador núm. 40/2016.

- Resolución Núm. 391/2016, concesión de becas de la Escuela Municipal de Música de Llerena para el curso 2016/2017.

- Resolución Núm. 392/2016, aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo de Coordinador del Plan Local de Juventud de Llerena, designando el Tribunal y convocándolo para el día 2 de noviembre de 2016.

- Resolución Núm. 393/2016, resolviendo incoar con el número 43/2016 expediente sancionador simplificado de infracción administrativa en materia de convivencia ciudadana.

- Resolución Núm. 394/2016, concediendo al solicitante licencia para colocación de la lápida en nicho del Cementerio Municipal.

- Resolución Núm. 395/2016, resolviendo avocar por razones de urgencia y autorizar a la solicitante el cambio de titularidad y consiguiente declaración responsable para el ejercicio de la actividad de Tienda de Ropa en Calle Aurora nº 9.



- Resolución Núm. 396/2016, otorgando licencia a la empresa de construcción solicitante para la ocupación de la vía pública con la instalación de una grúa para la realización de obras en el inmueble expresado, amparadas en el Expte. Núm. 63/2016.
- Resolución Núm. 397/2016, resolviendo proceder a la contratación del Coordinador del Plan Local de Juventud de Llerena, propuesto por el Tribunal de Selección.
- Resolución Núm. 398/2016, resolviendo incoar con el número 44/2016 expediente sancionador simplificado de infracción administrativa en materia de convivencia ciudadana.
- Resolución Núm. 399/2016, resolviendo aprobar la liquidación de gastos correspondientes a los trabajos ejecutados en el inmueble situado en la Calle Hombre Bueno, nº 7 de esta localidad como consecuencia de la declaración de ruina física inminente.
- Resolución Núm. 400/2016, resolviendo incoar expediente de declaración de situación legal de ruina del inmueble sito en calle Hombre Bueno, nº 7 de esta localidad.
- Resolución Núm. 401/2016, imposición sanción económica al responsable de los expedientes sancionadores números 37/2016 y siguientes.
- Resolución Núm. 402/2016, resolviendo dejar sin efecto anulando el procedimiento sancionador número 42/2016, al haber imputado por error los hechos.
- Decreto Núm. 403/2016, convocando a los Señores Tenientes de Alcalde a la sesión de carácter ordinario a celebrar por la Junta de Gobierno Local el día 14 de Noviembre de 2016, a su hora de las 10´00.
- Resolución Núm. 404/2016, imposición sanción económica al responsable del expediente sancionador número 29/2016.
- Resolución Núm. 405/2016, imposición sanción económica al responsable del expediente sancionador número 30/2016.
- Resolución Núm. 406/2016, resolviendo aprobar la propuesta de inversiones del Plan Dinamiza Extraordinario en los términos que se expresan.
- Resolución Núm. 407/2016, concediendo las ayudas para acceso a servicios mínimos vitales por los importes y con las finalidades que se especifican a los beneficiarios que se expresan.
- Resolución Núm. 408/2016, otorgando a la solicitante licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso.
- Decreto Núm. 409/2016, aprobando el expediente de modificación de créditos por generación de créditos por ingresos nº 3/2016.
- Decreto Núm. 410/2016, disponiendo el abono al funcionario sustituto de la Secretaria General de la cantidad equivalente a la diferencia existente entre las retribuciones complementarias propias y las de la Secretaria y correspondiente a los días de sustitución.
- Resolución Núm. 411/2016, imposición sanción económica al responsable del expediente sancionador número 43/2016.
- Decreto Núm. 412/2016, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo a la sesión a celebrar el día 24 de noviembre de 2016.
- Decreto Núm. 413/2016, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo, Empleo y Bienestar Social a la sesión a celebrar el día 24 de noviembre de 2016.
- Resolución Núm. 414/2016, aprobación de las Bases del procedimiento selectivo para la provisión de diez puestos de trabajo, en el marco del Decreto 287/2015, de 23 de octubre, por el que se regula el Plan de Empleo Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por el Decreto 43/2016, de 5 de abril).
- Resolución Núm. 415/2016, asignando al funcionario que se indica, gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 416/2016, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento que se expresa, gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 417/2016, otorgando poder en relación con la Diligencia de

Ordenación remitida por el Juzgado de Instrucción 21 de Barcelona.

- Decreto Núm. 418/2016, Convocar a los Señores Concejales a la sesión que con carácter de ordinaria celebrará el Pleno de esta Corporación Municipal en el Palacio Consistorial, en primera convocatoria el próximo día 28 de Noviembre de 2016, a su hora de las 19'00

Quedan todos enterados.

## **9.- MOCIONES Y ASUNTOS DE URGENCIA.-**

### **9.1.- RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA RELATIVA A LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL: PREVIAS NÚM. 3532/2007-K.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por el Sr. Alcalde la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día. Se trata de la ratificación de la Resolución de la Alcaldía relativa al otorgamiento de la representación y defensa en el procedimiento judicial "Previas Núm. 3532/2007-K".

Justificada la urgencia del asunto en la necesidad de que por parte del Pleno Corporativo se ratifique en esta sesión la Resolución mediante la cual se procede al otorgamiento de poder "apud acta", se somete a votación la inclusión en el Orden del Día y se aprueba por unanimidad de los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

Seguidamente, el Sr. Alcalde procede a explicar el contenido del asunto.

Sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobado por unanimidad de sus miembros presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

Vista la Diligencia de Ordenación de fecha 17 de noviembre de 2016, de traslado de la acusación de responsabilidad civil remitida por el Juzgado Instrucción 21 de Barcelona y relativa al Procedimiento: Previas núm. 3532/2007-K, mediante la cual se concede a este Excmo. Ayuntamiento el plazo de tres días para su personación mediante designación de abogado y procurador, de modo que, una vez personado, se le concederá un plazo para la presentación de escrito de defensa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVO:**

**Primero.-** Facultar y encomendar a esta Alcaldía-Presidencia para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo las actuaciones enunciadas anteriormente y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de los Procuradores D<sup>a</sup>. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para que representen y defiendan al Ayuntamiento de Llerena en el procedimiento previamente citado, siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.

**Segundo.-** Sométase esta Resolución al conocimiento del Pleno Corporativo para su ratificación convalidación.

### **9.2.- EXTINCIÓN POR RENUNCIA DE ASOCIACIÓN SIGLO XXI DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL LOCAL NÚM. DOCE DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por el Sr. Alcalde la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día. Se trata de la renuncia por parte de la Asociación de Empresarios de Llerena y Comarca Siglo XXI a la autorización concedida en su día para la utilización de un local del Centro de Participación Ciudadana.

Justificada la urgencia del asunto en que el escrito de renuncia fue presentado en el Ayuntamiento con posterioridad a la convocatoria y celebración de las Comisiones Informativas, se somete a votación la inclusión en el Orden del Día y se aprueba por unanimidad de los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

Seguidamente, el Sr. Alcalde procede a explicar el contenido del asunto.

Sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobado por unanimidad de sus miembros presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

Visto que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 7 de julio de 2015, aprobó las Bases por las que ha de regirse la adjudicación de locales del Centro de Participación Ciudadana a las distintas Asociaciones Vecinales, convocando el correspondiente procedimiento de selección.

Visto que durante el plazo habilitado al efecto concurrió a la misma la Asociación de Empresarios de Llerena y Comarca Siglo XXI.

Visto que mediante acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en su sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2015, se concedió autorización para el uso de local del Centro de Participación Ciudadana a meritada Asociación, correspondiéndole el local número DOCE.

Visto que mediante escrito suscrito por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en nombre y representación de la Asociación de Empresarios de Llerena y Comarca Siglo XXI, registrado de entrada en estas dependencias municipales con el número. 2016/3324 y fecha 28 de noviembre, solicita que se admita la renuncia al uso citado local.

En base a lo anterior, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aceptar la renuncia formulada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en nombre y representación de la Asociación de Empresarios de Llerena y Comarca Siglo XXI, procediendo a declarar la extinción de la autorización para el uso del local número DOCE del Centro de Participación Ciudadana concedida a meritada Asociación mediante acuerdo del Pleno Corporativo en su sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2015.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos procedente.

### **9.3.- APROBACIÓN BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE USO DE UN LOCAL EN EL CENTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por el Sr. Alcalde la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día. Se trata de la aprobación de las Bases que han de regir la adjudicación de una autorización para el uso de un local del Centro de Participación Ciudadana, así como de la convocatoria del correspondiente procedimiento de selección.

Justificada la urgencia del asunto en que, dada la existencia de un local vacante, tal y como se ha puesto de manifiesto en el punto anterior, se hace necesario abrir la posibilidad a las Asociaciones de concurrir al procedimiento para la adjudicación de la autorización de uso del mismo, se somete a votación la inclusión en el Orden del Día y se aprueba por unanimidad de los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

Seguidamente, el Sr. Alcalde procede a explicar el contenido del asunto.

Sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobado por

unanimidad de sus miembros presentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

El Ayuntamiento recibe frecuentemente la petición de diversas Asociaciones Municipales para que se les ceda el uso de locales para el desarrollo de sus actividades. Con la construcción del Centro de Participación Ciudadana se procedió a paliar, al menos en parte, este problema de disponibilidad de locales.

Mediante acuerdo del Pleno de fecha 28 de marzo de 2007 fueron aprobadas las bases que habían de regular la adjudicación y el uso por las distintas Asociaciones Municipales de locales del Centro de Participación Ciudadana, procediéndose consiguientemente a su adjudicación.

Actualmente existe un local vacante y, ante la previsión de que el número de peticiones supere referida disponibilidad, se considera necesario fijar unos criterios que sirvan de base para otorgar la correspondiente autorización de uso.

Por ello, considerando que el artículo 9.2 de la Constitución dispone que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Considerando que en virtud del artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, "las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos.../...".

Considerando asimismo que los artículos 227 a 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, detallan las vías de participación ciudadana, haciendo referencia a la cesión de locales y medios públicos municipales.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar las Bases que han de regir la adjudicación de una autorización para el uso de un local del Centro de Participación Ciudadana que actualmente se encuentra vacante por una Asociación Municipal.

**SEGUNDO.-** Convocar el correspondiente procedimiento de selección de dicha Asociación.

**"BASES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE UN LOCAL DEL CENTRO DE PARTICIPACION CIUDADANA POR UNA ASOCIACIÓN MUNICIPAL.**

**1.- Objeto.**

Es objeto del presente Pliego la regulación de la concesión de una autorización a una Asociación local para el uso de dependencias (un local) del Centro de Participación Ciudadana (CPC) en los términos del artículo 233 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El local susceptible de ceder en uso es uno y es el señalado en el plano que se adjunta como Anexo 1.

**2.- Naturaleza de la cesión.**

Quien resulte adjudicatario será autorizado por el Ayuntamiento.

El uso del local se sujetará a los términos que se recogen en los números siguientes, bien entendido que el Ayuntamiento podrá en cualquier momento dejar sin efecto la misma sin indemnización alguna y, especialmente, cuando necesite la dependencia para cualquier finalidad incompatible con aquella.

**3.- Duración.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula anterior la duración de la autorización será de cuatro años, pudiendo ser prorrogada por el Ayuntamiento a petición de las correspondientes asociaciones.

**4.- Facultades del Ayuntamiento.**

Además de disponer la finalización de la autorización en los términos del presente Pliego, el Ayuntamiento podrá:

- Limitar la utilización de las dependencias cedidas a determinados días y/o determinadas horas.

- Inspeccionar el estado de conservación del inmueble y mobiliario cedidos.

#### 5.-Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se obliga a:

- Facilitar llaves de la dependencia que se cede.

- Mantener al autorizado en el uso de la dependencia adjudicada.

- Comunicar a la Asociación autorizada, con una antelación mínima de 15 días naturales, el abandono del local asignado.

#### 6.- Obligaciones del autorizado.

El cesionario del uso se obliga:

- A mantener el local cedido en perfectas condiciones de conservación e higiene siendo responsable del trato dado a las instalaciones.

- Al pago de todo tipo de suministros: electricidad, gas, agua, ... mediante el abono de la cuota que le corresponda para sufragar estos gastos.

- A destinar el local exclusivamente a la actividad que constituye el objeto de la Asociación.

- Dejar libre y vacío el local o dependencia cedido en el plazo máximo de quince días naturales desde que así se determine por el Ayuntamiento.

- A indemnizar al Ayuntamiento por los daños o desperfectos que cause en el inmueble o mobiliario.

#### 7.- Fin de la autorización de uso.

El uso finalizará:

- a) Por reclamación del local por el Ayuntamiento mediante requerimiento con un mes de antelación.

- b) Por devolución del bien por parte del usuario.

- c) Cuando el local se destine a una finalidad diferente o deje de utilizarse.

- d) Cuando la Asociación deje de existir.

El cesionario deberá devolver en dichos supuestos, y en aquellos que expresamente se fijen, la posesión del local, siendo responsable a partir de la reclamación del mismo de todos los perjuicios que se originen en él. Ante una negativa, el Ayuntamiento queda habilitado por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, para su recuperación en vía administrativa, previa instrucción del correspondiente expediente contradictorio, y su desahucio.

#### 8.- Requisitos para concurrir a la convocatoria.

Podrán participar a la convocatoria para la autorización de locales del CPC aquellas Asociaciones que cumplan los siguientes requisitos el día de finalización del plazo para solicitar las dependencias:

- a) No disponer de local o centro ni posibilidad de conseguirlo por otra vía.

- b) Acreditar la realización de actividades que constituyen su objeto.

- c) Contar al menos con 20 asociados.

- d) Estar inscrita la Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones.

Los requisitos deberán justificarse por la Asociación solicitante en la Memoria, a excepción del señalado en la letra d), que lo será de oficio por el Ayuntamiento.

#### 9.- Instancias y Documentación.

Los interesados en la adjudicación de dependencias del CPC deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia según modelo que se incluye en el Anexo 2.

- b) Acreditación de la representación que se ostente

- c) Memoria en la que se hará constar brevemente:

- c.1) Actividad a la que se dedica la Asociación, haciendo mención expresa de la finalidad social y del beneficio de la comunidad que supone.
- c.2) Número de Asociados con que cuenta.
- c.3) Justificación de la necesidad de disponer de una dependencia y falta de la misma.
- c.4) Actividades realizadas.
- d) Nombre y apellidos y copia del DNI de los órganos directivos.
- e) Copia de los Estatutos de la Asociación o documento que lo sustituya.
- f) Copia del CIF, en su caso.
- g) Certificación expedida por el Secretario de la Asociación acreditativo del número de asociados, que deberá incluir listado de los mismos.

#### 10.- Plazo de presentación de instancias.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde la inserción del anuncio de la convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Se procurará dar la máxima publicidad posible a la convocatoria, mediante la inserción de anuncios en otras dependencias municipales y en cuantos medios ayuden a la mayor difusión de aquella.

#### 11.- Criterios de adjudicación.

En el supuesto de que las Asociaciones solicitantes sean más que el local disponible, se adjudicará a la Entidad como que obtenga la mayor puntuación obtenida.

En atención a la importancia de los fines y objeto de las Asociaciones de carácter sociosanitario, se dará prioridad a las entidades que tengan este carácter. Asimismo, por suponer una forma de participación ciudadana muy específica con cauces especiales para su canalización y superar normalmente el ámbito propiamente vecinal, se excluyen de la convocatoria los Partidos Políticos, las Asociaciones Sindicales y las Asociaciones Religiosas.

La puntuación se otorgará por los siguientes criterios:

- a) Carácter sociosanitario de la Asociación: 15 puntos.
- b) Carácter educativo, cultural, deportivo, recreativo, juvenil, empresarial, profesional o similar de la Asociación: 5 puntos.
- c) Número de asociados: Por cada cinco, a partir de 20: 1 punto con el máximo de 5 puntos.
- d) Antigüedad de funcionamiento, considerada desde el momento de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones:
  - a. Más de 10 años: 5 puntos
  - b. Más de 8 y menos de 10: 4 puntos.
  - c. Más de 6 y menos de 8: 3 puntos.
  - d. Más de 4 y menos de 6: 2 puntos.
  - e. Más de 3 y menos de 4: 1 punto.
- e) Valoración del apartado de actividades de la Memoria, hasta 5 puntos.

En caso de empate, este se resolverá dando preferencia a las solicitantes que hubieran obtenido mayor puntuación en el apartado a) anterior. De persistir el empate, a quien hubiera obtenido mejor puntuación en el b) y así sucesivamente.

Las Asociaciones que no resulten adjudicatarias, quedarán en lista de espera por el orden de puntuación obtenido.

#### 12.- Formalización en documento administrativo de la autorización del uso.

El Ayuntamiento requerirá a la entidad que resulte adjudicataria del uso del local para que, en el plazo de 10 días desde la notificación de la adjudicación, se persone en el Ayuntamiento al objeto de proceder a la formalización de aquella en documento administrativo.

En el meritado documento, que será intervenido por la Secretaria de la Corporación, constará expresamente, además de la finalidad de la cesión y su interés social, la previsión de que la Asociación autorizada no queda en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento de Llerena a efectos de las responsabilidades derivadas del los artículos 120 y 121 del Código

Penal, y, la de que el uso es gratuito y meramente tolerado. Asimismo hará referencia al mobiliario y enseres que se entrega a la Asociación autorizada.

El autorizado será responsable de los daños y perjuicios que cause, tanto al local cedido como a terceros, y vendrá obligado a indemnizar dichos daños.

En el caso de que la Asociación adjudicataria no concurriera a la formalización del documento administrativo sin causa justificada, el Ayuntamiento podrá adjudicar la cesión de uso del local a la Asociación que en su caso hubiera quedado en el primer lugar de la lista de espera por el orden de puntuación.

Asimismo, previo acuerdo de los interesados, el Ayuntamiento podrá libremente acordar la utilización conjunta de un local por dos Asociaciones. En este caso responderán solidariamente de los daños y perjuicios que pudieran causarse a las instalaciones o a terceros.

**Anexo 1**  
Local nº 12

**Anexo 2**

Don \_\_\_\_\_ en nombre y representación de \_\_\_\_\_, según acreditado mediante \_\_\_\_\_, manifiesto que habiendo tenido conocimiento de la Convocatoria por el Ayuntamiento de Llerena de concurso para la autorización a una Asociación Municipal del uso de dependencias del Centro de Participación Ciudadana hago constar que la Asociación reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Cláusula 8 del Pliego redactado al efecto por el Ayuntamiento."

**9.4.- MOCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE ELECTORES "LLERENA PUEDE" RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN NUEVO SUBSIDIO ESPECIAL AGRARIO.-**

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Portavoz de la Agrupación Municipal de Electores "Llerena Puede", Sr. Díaz Cabeza, se desea someter a la consideración del Pleno una moción relativa a la creación de un nuevo Subsidio Especial Agrario.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Abriendo el turno de intervenciones toma la palabra el Edil de Llerena Puede, Sr. Díaz Cabeza, quien pone de manifiesto que en Andalucía y Extremadura la tierra está en muy pocas manos: hay grandes terratenientes y gran concentración de tierras.

Asegura que existe poco interés en desarrollar una agricultura alternativa, a lo cual se suma el hecho de que hay pocas industrias de transformación y que la P.A.C. favorece las desigualdades. Ello conlleva que cada vez sea más difícil que los/as jornaleros/as puedan trabajar las peonadas necesarias para acceder al subsidio. Cada vez tienen menos alternativas para lograr sus peonadas, lo que comporta en muchos casos una humillación.

En 1983 el P.S.O.E. crea el subsidio agrario. En 2002 el P.P. crea la renta agraria, que lleva aparejada una importante pérdida de derechos de los/las jornaleros/as. Después de 13 años la vida de éstos continúa siendo igual, por no decir peor.

Desea hacer hincapié en la situación de la mujer jornalera, que sufre, si cabe, mayores desigualdades.

Desde su formación defienden la unificación de los dos sistemas existentes en un solo con el objetivo principal de eliminar el requisito de reunir un mínimo de jornadas necesarias para acceder al subsidio. Por todo ello proponen la adopción de los acuerdos plasmados en la moción, de los cuales procede a dar lectura.

Tras esta intervención, toma la palabra el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, quien se pronuncia en el siguiente sentido:

“Una propuesta de este tipo debería haberse coordinado con todos los sindicatos, porque no es bueno que los políticos sustituyan en parte a los sindicatos; los partidos políticos tienen que servir de herramienta a los sindicatos en estos temas.

En la exposición de motivos queda muy claro que el objetivo principal es la eliminación del requisito de la acreditación de las peonadas, pero realmente la prestación no puede desvincularse del empleo y por tanto de las cotizaciones de trabajadores y empresario a la Seguridad Social. Esto disminuye los ingresos de la Seguridad Social y pone en peligro los subsidios y las pensiones. El mismo camino de reducir los ingresos de la Seguridad Social que ha seguido el gobierno del P.P., con las medidas de fomento del empleo consistentes siempre en la reducción de cuota empresarial a la Seguridad Social y que han terminado con la hucha de las pensiones.

Está claro que el R.D. 426/2003, de 11 de abril, después de trece años en vigor, no ha servido para regular la situación de los desempleados agrícolas de nuestros campos; sino todo lo contrario, sigue existiendo el fraude y mercadeo de las peonadas donde están implicados tanto empresarios como jornaleros. Esto sería un argumento importante para eliminar el mínimo de peonadas. Pero el camino es denunciar la existencia de fraude en la contratación y a la Seguridad Social. Hacer emerger el empleo negro en el sector agrario, de esta forma habría peonadas suficientes para todos.

Totalmente de acuerdo en la unificación del subsidio agrario y la renta agraria. Un único sistema de protección al desempleo agrario, que incentive la búsqueda de empleo agrario y establezca la cuantía y la duración en función de las peonadas trabajadas.

Somos partidarios que el punto de partida debe ser volver al R.D. 5/1997 regulador del Subsidio Agrícola, donde quedaban garantizados los derechos de los trabajadores agrícolas así como la viabilidad del sistema de cotización y financiación del mismo.

La propuesta de Llerena Puede avanza en algunas líneas interesantes, pero no garantiza la viabilidad económica y financiera del sistema propuesto sino todo lo contrario, supondría la entrada en el sistema del subsidio agrícola de muchos desempleados ajenos al campo al poner como requisito único la cotización de un año, sin tener en cuenta las peonadas aportadas anualmente.

En la propuesta es positivo considerar el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) con el prorrateo de catorce pagas en lugar de doce. Otras propuestas apuntadas por Podemos ya están en vigor como el impago de cuotas de la Seguridad Social conlleva la baja en el Sistema Especial Agrario.

De cara a impulsar la moción, y para que el debate se abra, vamos a apoyar la moción”.

Seguidamente interviene la Edil de Empleo y Bienestar Social, Sra. Ríos Gómez, la cual se expresa en los siguientes términos:

“La posición del Grupo Municipal Socialista frente a la moción presentada por el Grupo Llerena Puede es la siguiente:

Ningún partido político en la historia de la democracia actual ha hecho más por garantizar los derechos y la dignidad de los jornaleros del campo extremeño que el Partido Socialista Obrero Español.

Estamos de acuerdo con alguna de las medidas que presenta Llerena Puede, como por ejemplo, eliminar el sistema de renta agraria regulada en el Decreto 426/2003 que hizo el gobierno de Aznar. Fue un Decreto en el que se endurecieron mucho los requisitos para poder acceder al subsidio, ya que solo podían acceder los jornaleros que hubieran cobrado dicho subsidio en alguno de los 3 años anteriores, además para conservar dicho derecho tienen la obligación de acreditar que no pasan más de 90 días sin echar una peonada y de no trabajar más de 3 meses al año en otro sector.

Pero para poder aprobar esta moción proponemos:

1.- Incluir una modificación en el punto 2, de tal manera que quedaría: "incluir a todos los trabajadores y trabajadoras eventuales del sistema especial de trabajadores agrarios por cuenta ajena de la Seguridad Social en una única prestación nueva denominada subsidio de



desempleo agrario para trabajadores residentes en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura".

2.- Sustituir los puntos del 3 al 9, ambos incluidos, de la Propuesta No de Ley, por lo siguiente: "establecer una mesa de diálogo social entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y los sindicatos CCOO y UGT para la mejora del subsidio de desempleo agrario y continuar la equiparación del sistema especial de trabajadores agrarios por cuenta ajena con el régimen general de la Seguridad Social".

Justificamos esto porque históricamente son los sindicatos más representativos de los trabajadores agrarios en Extremadura los interlocutores más importantes en esta materia y, por tanto, es necesaria su participación en la mejora del subsidio del desempleo agrario.

Debemos huir de ocurrencias que pongan en peligro la sostenibilidad del sistema y debemos lamentar que no haya propuestas que tengan en cuenta la opinión experimentada. Debemos huir de "ocurrencias irreflexivas que en principio pueden resultar atrayentes" pero que pueden poner en peligro el sistema, como desligar el cobro del subsidio de las cotizaciones y el empleo. Lanzar propuestas sin tener en cuenta la opinión y la experiencia de los representantes de los trabajadores del campo supone no darse cuenta de que para resolver los problemas hay que conocerlos desde la cercanía de quienes lo viven y necesitan que el sistema de protección sea sostenible.

Debe existir negociación entre agentes sociales y el Gobierno. Sí es conveniente unificar en un solo sistema de protección frente al desempleo agrario lo que actualmente es el subsidio agrario y la renta agraria y que se debe incentivar la búsqueda de empleo y establecer las cuantías de sus prestaciones y su duración en función del número de jornadas trabajadas. Por eso, consideramos que la prestación no puede desvincularse del empleo y, por tanto, de la cotización de trabajadores y empresarios a la Seguridad Social, puesto que, ante el actual estado financiero de la Seguridad Social, hay que garantizar la viabilidad económica del sistema.

En resumen: Si el grupo que propone la moción acepta los cambios que el P.S.O.E. propone, votamos a favor. En caso contrario, que no acepten nuestra propuesta, nos abstenemos, culpándoles de no querer crear una mesa con presencia de los sindicatos más representativos para intentar negociar un mejor subsidio de desempleo agrario para los jornaleros y jornaleras extremeñas."

Abriendo un segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Concejal de Llerena Puede, Sr. Díaz Cabezas, quien señala que no puede cambiar ningún punto de la moción, ya que ello alteraría el espíritu y sentido de la misma.

Considera que lo que propone el Grupo Socialista es un canto al sol y se pregunta por qué no han propuesto nada antes, por qué han dejado transcurrir tantos años sin hacer algo al respecto.

Para finalizar, dice que han de ser conscientes que la pérdida de 2 a 3 millones de peonadas supone una pérdida para las arcas de la Seguridad Social de entre 24 y 30 millones de euros, y ello no se debe a otra cosa que a la ineficiencia del sistema.

Seguidamente interviene el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, el cual sostiene que se trata de una moción de impulso, y que si bien sería conveniente incluir un punto en el que se propusiera la constitución de una mesa de diálogo con los sindicatos, deberían tomar en todo caso como base el texto de la moción que se está discutiendo.

Es cierto, afirma, que habría otras soluciones: por ejemplo la cuestión del subsidio de desempleo se podría financiar de otro modo, al igual que las pensiones, como vía impuestos a una determinada clase social.

Finaliza diciendo que, a pesar de estas cuestiones, su Grupo va a apoyar la moción por entender que es importante que este tema sea tratado y debatido.

Cerrando el debate toma la palabra el Sr. Alcalde, quien dice que, precisamente sobre la base del argumento utilizado por el Edil de I.U., el Partido Socialista se va a abstener, ya que no se puede poner un punto donde se diga a los sindicatos que se sienten en una mesa a negociar cuando Podemos ya le ha dictado toda la receta.

Es cierto que si se manifestaran en contra de la moción hurtarían un debate que califica de interesante y reconoce que el texto tiene aspectos positivos, pero lo que no pueden hacer es usurpar el papel que tienen los sindicatos y negarles por tanto el rol que les corresponde como agentes sociales, papel que Podemos les ha quitado.

Afirma además que el sistema se pondría realmente en peligro si lo desacoplaran de la jornada.

Suscribe por tanto la intervención del Concejal de I.U., la cual ha sido muy aclaratoria, y sostiene que el proceso debería tener como punto de partida la negociación con los sindicatos, pues es su razón de ser, de modo que posteriormente los distintos grupos parlamentarios tendrían la oportunidad de formular sus propuestas; pero no a la inversa.

No obstante, y con la finalidad de que la moción no se quede en agua de borrajas, van a hacer un esfuerzo para no rechazarla y se van a abstener.

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, aprobándose con los votos a favor de los Concejales de Llerena Puede (1) e Izquierda Unida (1), la abstención de los Concejales del P.S.O.E. (8) y el voto en contra del Concejal del P.P. (1), en los siguientes términos:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra comunidad autónoma, con más de cuatro millones de hectáreas de extensión, cuenta con dos millones y medio de hectáreas de Superficie Agraria Útil. El sesenta y un por ciento de todo el territorio extremeño son tierras labradas y de pastos permanentes (o superficie cultivable). Mientras el sector primario (agricultura, ganadería y pesca) supone el 2,3% del PIB a nivel estatal, en Extremadura este sector multiplica su peso hasta llegar al 6,19%.

Pero uno de los principales problemas con los que se encuentra el campo extremeño es el elevado nivel de concentración de la propiedad de la tierra, de hecho, estudios recientes confirman que es el más alto de Europa. El 0,26% de los propietarios controlan cuatro veces más tierra que el 45,49% de los pequeños propietarios.

La deficitaria formación o el poco interés de estos propietarios por desarrollar una agricultura alternativa y diversa, la práctica ausencia de industrias de transformación, una PAC que favorece esta estructura tan desigual de la propiedad de la tierra con un reparto de fondos que llegan a los empresarios como gastos corrientes sin más exigencias o la reconversión y tecnificación que se ha venido desarrollando en los últimos 60 años, ha ido dejando en el campo extremeño un reguero de jornaleros y jornaleras en paro, sin alternativas, que en estos momentos malviven con subsidios, viéndose obligados/as en ocasiones a pedir favores a empresarios/as o alcaldes/as para acceder a los mismos.

Se hace urgente, por tanto, actualizar el sistema de subsidios agrarios y adecuarlos a la realidad que viven los/as jornaleros/as de Extremadura y Andalucía en la actualidad.

A finales de 1983, el gobierno del PSOE, aprueba un Decreto poniendo en marcha un nuevo sistema de protección para los/as jornaleros/as de Extremadura y Andalucía, llamado popularmente PER (Plan de Empleo Rural), con varias líneas de actuación, entre ellas, el subsidio agrario.

A partir de 2002, el gobierno del PP, puso en marcha el llamado "*decretazo*", limitando la percepción de este subsidio a personas que lo hubiesen percibido en alguno de los tres años anteriores a la solicitud y creando un nuevo sistema llamado Renta Agraria, que implica una importante pérdida de derechos.

Después de trece años, la realidad en el campo no mejora. La situación de la mujer jornalera merece una mención especial. La precariedad del trabajo femenino en el campo ha sido una realidad históricamente generalizada, con diferencias de contratos, categorías profesionales y precariedad entre hombres y mujeres. Si bien los contratos agrarios fijos son, estadísticamente, poco importantes, estos han recaído siempre en hombres, siendo los de las mujeres de muy poca duración. La falta de reconocimiento social, la carencia de una categoría

laboral, al no estar afiliadas a ningún régimen de la Seguridad Social, hicieron que las mujeres en el campo extremeño se convirtieran en el colectivo invisible, situación que, en gran medida, se sigue manteniendo.

Con todo ello, y contando con una población mayoritariamente rural, es imprescindible abordar y dar una salida digna a la cuestión agraria y al desempleo agrícola en Extremadura y Andalucía.

Desde nuestro Grupo Municipal, defendemos la unificación de estos dos sistemas existentes, subsidio y renta agraria, en uno solo con el principal objetivo de la eliminación del requisito de la acreditación de un número mínimo de jornadas reales para tener derecho al subsidio especial agrario.

Cada año que pasa, las posibilidades de alcanzar el número mínimo de peonadas es más complicado, por lo que en muchas ocasiones, los jornaleros/as se ven incluso obligados a comprar estos jornales para poder tener derecho a los 426 € durante 6 meses. Este mecanismo significa en muchas ocasiones, una humillación para el/la trabajador/a.

Se impone la necesidad de derogar la reforma que se introdujo en el sistema agrario, por que como ha quedado en evidencia, tras trece años de vigencia, por un lado ha limitado derechos o los ha recortado y por otro, se ha demostrado su ineficacia, con perjuicios para las personas del mundo rural y creando desigualdad dentro del sector agrícola a la hora de acceder al sistema. Tras la entrada en vigor de la reforma de 2013, la situación del Régimen Agrario no ha mejorado, sino todo lo contrario: se han endurecido las condiciones en el trabajo agrícola, se han recortado derechos, ha disminuido el número de jornales efectivos y han entrado en juego formas jurídicas como las En y empresas de servicios, que han redundado en la reducción de derechos y en la merma de las condiciones laborales de los/as trabajadores/as de este sector.

Por lo expuesto anteriormente, se propone al Pleno del Ayuntamiento los siguientes acuerdos:

### **ACUERDOS**

Instar al Gobierno de España:

1.- Eliminar el sistema de Renta Agraria, regulada en el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, con la consiguiente modificación de la Ley General de la Seguridad Social.

2.- Incluir a todos/as los/as trabajadores/as del Sistema Especial de Trabajadores Agrarios de la Seguridad Social en una única prestación denominada "Subsidio Especial Agrario para trabajadores/as residentes en las comunidades autónomas de Extremadura y Andalucía" 3.- Permitir el acceso al nuevo Subsidio Especial Agrario, que se regirá por el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, mejorando los derechos y la eficacia del propio sistema, con las modificaciones siguientes:

a) En lo referente al mínimo de jornadas reales necesarias para acceder al subsidio, se propone la eliminación del requisito de acreditar jornadas reales y la creación de nueva fórmula que evite el fraude con la compra de peonadas y sirva de incentivación al trabajo, de tal manera que el subsidio tendrá una duración de 180 días para menores de 52 años y la cuantía a percibir tendrá como referencia en SMI, incluida las pagas extra, para homologarla a los criterios que se tienen en cuenta para los convenios colectivos y las pensiones y se fije el 75% del SMI vigente en cada momento para aquellos/as trabajadores/as que hayan realizado durante el año anterior a la solicitud, entre 0 y 9 peonadas. Por cada tramo de 10 jornadas más realizadas en el año anterior a la solicitud, el subsidio se verá incrementado en un 1,5% y así hasta alcanzar el 100% de SMI, que en estos momentos es de 764 €, a partir de cuya cantidad, no experimentará incremento alguno.

b) Para tener derecho a acceder al subsidio por primera vez, se exigirá un mínimo de cotizaciones al Sistema Especial de Trabajadores Agrarios de la Seguridad Social, que será, para los menores de 55, un año de cotización; para las/os trabajadoras/es comprendidos entre las edades de 55 y 59 años, cinco años de cotización y para las edades comprendidas de 60 años en adelante, un período mínimo de 15 años de cotización.

c) Las/os trabajadoras/es de más de 52 años, tendrán derecho a la percepción de 360 días de subsidio, siempre que hayan cobrado el subsidio Agrario o la Renta Agraria un mínimo de tres veces en los últimos cinco años y haya cotizado al Sistema Especial de Trabajadores Agrarios un mínimo de 15 años. Si no reúne estos requisitos percibirá el subsidio por un período de 300 días, hasta que consiga reunirlos o cumpla 60 años, en cuyo caso pasará a percibir el subsidio por el período de los 360 días. Al igual que para los menores de 52 años, el sistema debe estimular el trabajo para los mayores de esta edad y, aunque se tenga concedido el derecho, se incrementará la cuantía a percibir con la misma fórmula de los menores de 52 años, y así, los/as trabajadoras/es de más de 52 años que acrediten que el año anterior a la solicitud de entre cero y nueve peonadas, cobrará el 75% del SMI y por cada 10 peonadas más, la percepción se verá incrementada en un 1% hasta alcanzar el 100% del SMI, y de ahí, no se incrementará.

3.- Que para que un trabajador o trabajadora pueda ser alta en el Sistema Especial Agrario, sea necesario 30 jornadas reales trabajadas en la agricultura en los últimos 24 meses, lo que le permitirá el alta en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios, siempre que cumpla con los demás requisitos.

4.- Que el impago de dos cuotas consecutivas de las cotizaciones al Sistema Especial de Trabajadores Agrarios, pueda dar lugar a la baja en el Sistema Especial Agrario.

5.- Que las jornadas agrícolas trabajadas en el extranjero y las realizadas en el PER (AEPSA) sirvan para obtener el alta en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios y a los efectos del cómputo de jornadas para aumentar la cuantía del Subsidio Especial Agrario.

6.- Que las/os menores de 52 años o en el caso de los menores de 52 que no reúnan los requisitos para el cobro de los 360 días de subsidio, tengan prioridad para trabajar en el PER (AEPSA).

7.- Que se mantengan los topes establecidos para el derecho al subsidio, pero incrementándolos con las pagas extra y sólo considerando los familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad (padres e hijos) y los/as hijos/as hasta los 26 años de edad.

8.- Puesta en marcha de otras medidas que permitan:

- Eliminar la sanción de la pérdida de un mes de prestación por no pasar la revisión de la demanda de empleo y sustituirla por una amonestación para que se produzca la revisión de la demanda.

- Establecimiento de la pensión mínima en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios en la cuantía del SMI de cada momento, incluidas las pagas extra.

- En caso de invalidez de los/as trabajadores/as del Sistema Especial de Trabajadores Agrarios en sus distintas modalidades, la no exigencia de la firma de un empresario para acceder a la prestación correspondiente de la Seguridad Social mientras se esté en paro y que sea el facultativo del sistema público de salud quien determine la situación de baja, si el trabajador o trabajadora cumple los requisitos de estar al corriente de las cotizaciones a la Seguridad Social.

- Mejorar la oferta de Cursos de Formación Ocupacional, que se ejecuten a través de los ayuntamientos o entidades colaboradoras. La formación debe ser diseñada en función de las características de la zona y con el objeto de ofrecer conocimientos que puedan ayudar a la ente en otras ocupaciones, entre las que se pueden contar el fomento de buenas prácticas agrícolas, gestión forestal, conocimiento de otros cultivos para una diversificación de la zona, trabajos de reforestación, recuperación de zonas incendiadas, gestión de residuos, etc ...

#### **9.5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 287/2015 REGULADOR DEL PLAN DE EMPLEO SOCIAL.-**

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte de la Portavoz del Grupo Municipal Popular, Sra. Medina Pérez, se desea someter a la consideración del Pleno una moción mediante la cual se insta a la Junta de Extremadura la

modificación del Decreto 287/2015 que regula el Plan de Empleo Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

A continuación se transcribe literalmente el contenido de la moción presentada por el Grupo Popular:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del 23 de Octubre de 2015 aprobó el Decreto 287/2015 por el que se regula el Plan de Empleo Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobándose en el mismo, la primero convocatoria de dicha subvención.

En su artículo 1 se describe su objeto siendo este el de establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la creación de empleo mediante la contratación de personas en riesgo de exclusión social, paradas de larga duración, sin ningún tipo de prestación, salvo perceptores de la Renta Básica de Inserción. En este mismo artículo se establece que el Programa 1 está dirigido a Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras la finalización de la primera convocatoria, desarrollada en dos fases, somos los municipios de la Comunidad, beneficiarios del Programa I los que hemos detectado una serie de imprecisiones y problemas en la ejecución del objeto de estas subvenciones. Así lo hemos manifestado en la reunión a la que se nos ha convocado por parte de la Dirección General de Empleo de la Conserjería de Educación y Empleo, y exponemos en la presente moción.

En primer lugar, y antes de abordar los detalles que a continuación exponemos, debemos afirmar con total rotundidad que con este Plan de Empleo Social se incumple con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, establecidos para el acceso al empleo público. Dicho esto, podemos compartir parte de la filosofía de esta medida extraordinaria, la de “facilitar un ingreso económico” a aquellas personas que se encuentran en una situación de extrema necesidad, en riesgo de exclusión social. Pero a la vez que compartimos este objetivo, creemos que la administración autonómica tiene las herramientas necesarias para la consecución de este fin, bastaría con incrementar la dotación económica de la Renta Básica de Inserción, o mediante alguna prestación o subsidio encaminado a ello, pero no mediante este Plan de Empleo, ya que este Plan de 10 que precisamente adolece es de eso, de un objetivo claro de mejora de la empleabilidad e inserción laboral.

Entendemos que se produce una discriminación social cuando no se permite el acceso a los empleos acogidos a esta subvención, a aquellas personas paradas de larga duración y que tengan reconocida algún tipo de prestación que no sea la Renta Básica de Inserción. Desde nuestro punto de vista, el cobro de una Renta Básica de Inserción en un caso, o el cobro de una prestación distinta a la de desempleo, no diferencia la situación de “riesgo exclusión social” de la persona, siendo ésta la prioridad del Plan de empleo Social, tal y como se describe en el primer párrafo del preámbulo del Decreto que lo regula. Por tanto, si se limita al cálculo de los ingresos de la unidad familiar en el caso de percibir una prestación social distinta a la de desempleo, también se debería hacer lo mismo en caso de que el solicitante tenga reconocido el cobro de la Renta Básica.

Otro de los aspectos que los municipios no compartimos es la determinación de la cuantía de 6.000 euros por puesto de trabajo creado. Esto supone para los municipios un gran esfuerzo económico debido a que el coste de ese puesto de trabajo creado es notablemente superior a la cantidad de 6.000 euros, ya no sólo por la retribución del empleado, que dependerá en cada municipio del Convenio vigente, sino por los costes sociales y otro tipo de costes directos como los de vestuario laboral, equipos de protección individual y costes logísticos. La aportación municipal a dicho Plan que de forma indirecta nos vemos obligados a realizar, condiciona muy mucho las ya debilitadas cuentas municipales.

En otro sentido, limitando la cantidad de 6.000 euros de subvención por puesto creado, se fomenta la precariedad laboral debido a que con ese importe, la retribución del puesto es mínima. No entendemos cómo un Gobierno socialista que tanto abanderó la lucha por la precariedad laboral, obliga a que los Ayuntamientos participemos en ese fomento de la precariedad laboral.

Independientemente de las Bases que cada municipio apruebe para el desarrollo de esta convocatoria de subvención, el artículo 12 del Decreto regula el proceso de selección de trabajadores, dejándolo en su totalidad en manos de los municipios. Se hace indispensable y necesaria la intervención del Servicio Extremeño Público de Empleo tal y como es habitual en otros planes de empleo. Este Servicio Público puede hacer una preselección de candidatos, facilitando a los Ayuntamientos los listados de aspirantes preseleccionados que cumplen los requisitos de estar desempleados, con una antigüedad determinada, y estar inscritos en una categoría correspondiente. Asimismo, y dentro del capítulo referente a la selección del trabajador, los municipios consideramos que debemos realizar una mínima prueba de adecuación al puesto de trabajo ofertado, sin perder de vista el objeto de la subvención, pero garantizando y haciendo posible lo que en el preámbulo del Decreto se establece y es facilitar un ingreso económico mediante un empleo. En este sentido, los poderes públicos debemos ser garantes del destino y uso del dinero público, y en este caso concreto, el ingreso económico que se facilita a quién más lo necesita, está justificado por la prestación de un trabajo en la administración.

Por último, tampoco compartimos la fijación temporal de las contrataciones, exigiendo que se realicen las mismas en dos períodos diferenciados. Sería ideal la concesión de la subvención determinada para la creación de una serie de puestos de trabajo de carácter temporal, pudiéndose realizar dos contrataciones desde una fecha determinada y durante toda la vigencia de la convocatoria, justificándose con posterioridad la totalidad del gasto concedido.

Como hemos expuesto con anterioridad, ya que los Ayuntamientos no tenemos la libertad de crear el número de puestos de trabajo que sea oportuno con el importe total de la subvención concedida, que por lo menos se nos dé la libertad para realizar las contrataciones conforme a una organización y planificación estrictamente local, que no se nos imponga desde la Administración regional.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación esta moción, para la consideración de lo expuesto, e instar a la Junta de Extremadura a que antes de la aprobación de la segunda convocatoria del Plan de Empleo Social, mediante Decreto, modifique el Decreto 287/2015 que regula dicho Plan en los siguientes aspectos:

1.- Elimine la discriminación social permitiendo el acceso a los empleos creados con esta subvención a aquellas personas en riesgo de exclusión social, paradas de larga duración, que hayan agotado las prestaciones por desempleo, pudiendo ser éstas perceptoras de Renta Básica de Inserción ó cualquier otra prestación reconocida, y en caso de limitar por el cálculo de ingresos de la unidad familiar, que se tengan en cuenta este límite en ambos casos.

2.- Que se dé libertad a los Ayuntamientos para la creación de los puestos de trabajo que en cada municipio se precise, atendiendo a sus necesidades y conforme a los Convenios Colectivos vigentes, con el único límite de la totalidad de la subvención concedida.

3.- Que el Servicio Extremeño Público de Empleo intervenga en el proceso de selección de trabajadores, tal y como viene haciendo en otros Planes de Empleo.

4.- Que se determine la realización de adecuación a los puestos ofertados por el Ayuntamiento.

5.- Que se dé libertad a los Ayuntamientos para realizar las contrataciones acogidas a la presente subvención en el momento que lo requieran, debiendo justificar tras la finalización del período de la convocatoria el gasto realizado.”

Abriendo el debate toma la palabra el Concejal Popular, Sr. Mateos Millán, quien procede a explicar el contenido de la moción.

Seguidamente interviene el Edil de I.U., Sr. Nieto Muriel, que califica esta cuestión de relevante, si bien no ha podido estudiarla, no por dejación de funciones, sino porque no ha tenido conocimiento de la presentación de esta moción.

Toma la palabra a continuación el Concejal de Llerena Puede, Sr. Díaz Cabeza, quien comienza afirmando que el P.P. gobernó en esta Comunidad Autónoma durante la pasada legislatura y nunca aprobó ningún plan de este tipo y, sin embargo, lo que sí hizo fue retrasar la concesión de muchas rentas básicas que hacían falta a muchos ciudadanos.

Dicho esto, dice estar de acuerdo con algunos puntos de la moción: a su formación también le gustaría que la subvención fuera superior a los 6.000 euros por puesto; que pudieran optar por estos puestos de trabajo no solamente los perceptores de la renta básica, sino también aquellos que recibieran otro tipo de rentas; así como con que se posibilitara a los Ayuntamientos el realizar las contrataciones en el momento que éstos determinaran en atención a sus necesidades.

Con lo que no se muestra de acuerdo es con el punto en que se propone que sea el SEXPE el que lleve a cabo la selección, ya que son los trabajadores sociales, y no el personal de dicho organismo, los que conocen las necesidades reales de las personas en riesgo de exclusión social. No obstante, considera que no estaría de más que algún técnico del SEXPE se integrara en el Tribunal, pero que la selección recayera exclusivamente en ellos no lo comparte. Por tanto dice, no tendría inconveniente en apoyar la moción si se suprimiera ese punto o se le diera una nueva redacción en la cual se propusiera que en la composición de los Tribunales de Selección se incluyera algún miembro procedente del SEXPE.

Tras esta intervención, toma la palabra la Concejala de Empleo y Bienestar Social, Sra. Ríos Gómez, quien se pronuncia en los siguientes términos:

"Me sorprende el posicionamiento del Concejal de Llerena Puede.

Esta moción está redactada con una persona con desconocimiento de lo que es el Plan de Empleo Social.

Con respecto a la supuesta *"vulneración de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad para el acceso al empleo público"*:

Debemos decir que tal afirmación parte de una premisa errónea, pues tales principios se reconocen, no en el artículo 35 de la Constitución Española, relativo al derecho-deber de trabajar, sino en el artículo 103 de la Constitución, para el acceso a la función pública, no para el acceso a los puestos de trabajo financiados con fondos públicos, aunque ambos conceptos se conozcan como "empleo público". De entrada es sospechoso este punto de partida. Como no puede ser de otra forma, el Partido Socialista siempre ha estado a favor de este tipo de planes.

El Plan de Empleo Social ha sido concebido y es un plan de emergencia social. Es un plan de empleo social que nos hubiera gustado no tener que hacer, pero que responde a la cruda realidad del porcentaje de personas desempleadas extremeñas que no cobraban prestación tras cuatro años de legislatura del PP. No está de más recordar que en torno a unas 800 del total de las contrataciones (correspondiente al Programa 2 de este plan) se producen por empresas privadas, y 200, sólo en este año, ofrecen un compromiso de inserción en la empresa.

Respecto a la parte propositiva de la moción:

En el punto 1 se propone que se *"elimine la discriminación social permitiendo el acceso a los empleos creados con esta subvención a aquellas personas en riesgo de exclusión social, paradas de larga duración, que hayan agotado las prestaciones por desempleo, pudiendo ser éstas perceptoras de Renta Básica de Inserción o cualquier otra prestación reconocida .../..."*.

No se puede acceder a algo que ya es una realidad, ya que se ha modificado el Decreto para que puedan ser contratadas en base a este Plan de Empleo Social no sólo personas paradas de larga duración que únicamente cobren la Renta Básica, sino cualquier persona en riesgo de exclusión social cuyos ingresos familiares no superen los umbrales fijados. Por tanto, ese punto de la moción está de más.

En el punto 2: *“Que se dé libertad a los Ayuntamientos para la creación de los puestos de trabajo que en cada municipio se precise, atendiendo a sus necesidades y conforme a los Convenios Colectivos vigentes, con el único límite de la totalidad de la subvención concedida”:*

Este Plan respeta las estrategias de empleo y prioridades políticas de cada Ayuntamiento y por tanto no impone qué tipo de contrataciones se han de hacer. Es cuestión de voluntad política.

*“3. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo intervenga en el proceso de selección de trabajadores, tal y como viene haciendo en otros Planes de Empleo”:*

A diferencia del Plan de Empleo de Experiencia, al que se refieren ustedes, el Plan de Empleo Social tiene un carácter social" por ello, el SEXPE no tiene conocimiento del tipo de circunstancias sociales y de las prestaciones que perciben los destinatarios del plan y, por tanto, su participación en el proceso selectivo conllevaría que muchas personas con necesidades sociales se quedarían excluidas de participar, ya que no todas las personas en esta situación están inscritas como demandantes de empleo.

La valoración social debe ser realizada por los/as trabajadores/as sociales, ya que ellos, más que nadie, saben las necesidades sociales que tienen los usuarios que cada día, por desgracia, tiene que atender.

*“4. Que se determine la realización de adecuación a los puestos ofertados por el Ayuntamiento”:*

El Plan de Empleo Social no impide a los Ayuntamientos a poder realizar pruebas de adecuación (nosotros en el anterior programa lo hicimos, pero como ningún representante del P.P. acudió a la Comisión de Valoración, no pueden saberlo).

*“5. Que se dé libertad a los Ayuntamientos para realizar las contrataciones acogidas a la presente subvención en el momento que lo requieran, debiendo justificar tras la finalización del período de la convocatoria el gasto realizado”:*

Curioso que aquí sí reivindicquen la autonomía local.

En el caso del Programa de Empleo de Experiencia también se hace así, optando este Ayuntamiento por contratos de 6 meses de duración, siendo dos períodos de contratación. De este modo se da una oportunidad laboral a más personas.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Socialista va a votar en contra de la moción, porque lo que cuenta son las 19 personas contratadas en base a este Plan, las cuales, a parte de los seis meses de trabajo, tienen derecho a un subsidio una vez finaliza el contrato. Es cierto que para este Ayuntamiento supone un desembolso, pero al fin y al cabo se trata de la creación de empleo.”

Abriendo un segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Edil Popular, Sr. Mateos Millán, para aclarar que la moción no está redactada ni se presenta únicamente a este nivel local, sino a nivel autonómico, de modo que posiblemente habrá Ayuntamientos que si se puedan permitirse abonar los costes salariales con la financiación de 6.000 euros que el plan ofrece.

Por otro lado indica que aceptaría la propuesta de Llerena Puede relativa a la integración en los tribunales de selección de técnicos del SEXPE.

Finaliza diciendo que este plan es una argucia que permite a la Junta sacar a mucha gente de la lista de la Renta Básica.

Acto seguido interviene el Concejal de Llerena Puede, Sr. Díaz Cabeza, quien señala que en su defensa ha de decir que desconocía lo puesto de manifiesto por la Edil de Empleo en cuanto a que ya pueden acogerse a este plan aquellas personas no perceptoras de la Renta Básica. Siendo así, la posición que va a adoptar va a ser la de la abstención.

Toma la palabra a continuación el Sr. Alcalde, para decir que efectivamente es una moción que se ha presentado a nivel autonómico y que viene a tapar las vergüenzas derivadas de dos situaciones:

La primera: cuando en España han sufrido la sangría del paro, por parte del anterior Presidente regional siempre se ha defendido que el modelo productivo no puede basarse en la creación de empleo público. Él también tiene claro que esa no es la solución definitiva, pero



los modelos productivos no cambian de la noche a la mañana y, cuando se produce una hemorragia de desempleo, es imprescindible adoptar medidas que permitan paliar la situación de muchos ciudadanos que no tienen sus necesidades básicas cubiertas.

Efectivamente los Ayuntamientos han destinar recursos a este plan, pero con ello están tratando de solventar el problema de unas personas a las cuales se les facilita un puesto de trabajo y cuyo desempeño les va generar el derecho a percibir un subsidio por desempleo.

Por tanto, asegura que no se trata de una argucia y, en el caso de que así fuera, sería igualmente una buena medida, ya que posibilita que algunos ciudadanos pasen de percibir la Renta Básica a desempeñar un puesto de trabajo por el que cotizan. Añade que este plan vela por la dignidad de las personas.

La segunda: Tapar la negativa de algunos municipios que, por su situación económica, no destinan recursos a la creación de empleo, como Cáceres o Plasencia. En todo caso, añade, cada municipio, dentro de su autonomía local, es el que ha de fijar sus prioridades.

En otro orden de cosas, afirma que el SEXPE dispone de muy buenos técnicos, los cuales se rigen por una serie de criterios de selección, y lo que no se puede pretender es obligar a éstos a que entren a valorar circunstancias de otra índole que han de primar en un plan de carácter social.

Concluye diciendo que ojalá se aprueben muchos planes sociales mientras sean necesarios y ojalá que el sistema productivo cambie y ya no sean precisos; pero en tanto se den los niveles de desempleo actuales, este tipo plan de ámbito regional es esencial. Para concluir añade que ahora que ya cuentan con un Gobierno Central, se le debería pedir que pusiera en marcha un plan nacional, sobre todo para aquellos territorios donde la tasa de paro supera ciertos umbrales.

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, siendo rechazada con los votos en contra de los Ediles Socialistas (ocho), la abstención de los Concejales de Llerena Puede (uno) y de Izquierda Unida (uno) y el voto a favor del Edil del P.P. (uno).

#### **9.6.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE PARÍS PARA UNA ACCIÓN ACELERADA EN LAS CIUDADES Y PONER FIN A LA EPIDEMIA DEL SIDA.-**

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sr. Castaño Castaño, se desea someter a la consideración del Pleno una moción para la adhesión a la Declaración de París.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Abriendo el turno de intervenciones toma la palabra la Edil de Sanidad, Sra. Moreno Sierra, quien procede a explicar el espíritu de la moción. Dice que podría parecer a priori pretencioso el hecho de que Llerena como ciudad quiera adherirse a la idea de erradicar el SIDA de aquí al año 2030. Afirma que está claro que no es una enfermedad erradicada y que su principal objetivo ha de ser el de la prevención. No disponen de datos a nivel local, pero el 14 de noviembre del corriente fueron publicados los datos de ámbito autonómico, existiendo en torno a 1.000-1.100 afectados por esta enfermedad, con un agravante que lo convierte en un verdadero problema de salud pública, y es que en el tramo de edad comprendido entre los 15 y los 29 años se sitúa el 28% de los afectados.

Es cierto que los tratamientos son muy eficaces y que se ha reducido en la región la frecuencia de esta enfermedad, si bien la preocupación se centra en los nuevos casos de infección, sobre todo en hombres y jóvenes.

Por tanto, sostiene, Llerena no es pretenciosa, insertándose la presente moción en la línea en la que viene trabajando la Concejalía de Sanidad, que no es otra que lograr que el municipio llegue a formar parte de la Red Española de Ciudades Saludables; paso éste que ha estado precedido por la adhesión a la Estrategia de promoción de la salud y prevención en el Sistema Nacional de Salud, la cual fue aprobada por unanimidad de este Pleno.

Aprovecha para invitar a todos los presentes a acudir mañana a la presentación de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención y el Programa de Prevención de Drogodependencias y Conductas Adictivas.

Seguidamente, Concejales de Llerena Puede, Izquierda Unida y P.P. muestran su apoyo a la moción.

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, aprobándose por unanimidad de sus miembros presentes, en los siguientes términos:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 1 de diciembre de 2014, Día Mundial del Sida, alcaldes de todo el mundo firmaron en París una declaración para poner fin a la epidemia de sida en sus ciudades. En dicha declaración, denominada Declaración de París, los alcaldes se comprometen a adoptar una serie de compromisos para acelerar la respuesta al sida en las ciudades con el objetivo de poner fin a la epidemia. Entre tales compromisos se encuentra alcanzar los objetivos 90-90-90 de ONUSIDA.

En esta reunión, organizada por la alcaldesa de París, Anne Hidalgo, estuvieron también presentes el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y la Asociación Internacional de Proveedores de Atención al Sida (IAPA), organismos que, junto con los alcaldes, firmaron la Declaración de París.

La Declaración de París de 2014 incluye el compromiso de centrarse en las comunidades más afectadas por el VIH, movilizar recursos para lograr una mejor integración de salud pública y desarrollo, construir y acelerar las estrategias urbanas en materia de VIH y usar la respuesta al sida como catalizador para una transformación social positiva.

Nos encontramos en un momento histórico para la respuesta al sida. Gracias a los avances científicos, el activismo comunitario y el compromiso político con unos objetivos comunes, tenemos la oportunidad real de poner fin a la epidemia de sida a escala mundial para el año 2030. Las ciudades llevan mucho tiempo en la primera fila de la respuesta al sida y ahora se encuentran en una posición única para liderar acciones aceleradas con miras a alcanzar los objetivos 90-90-90 en 2020: que el 90% de las personas que viven con el VIH conozca su estado serológico; que el 90% de quienes conocen su estado serológico positivo reciba tratamiento; y que el 90% de las personas en tratamiento suprima la carga viral, Podemos detener todas las nuevas infecciones por el VIH y evitar las muertes relacionadas con el sida, incluidas las muertes por tuberculosis. Podemos acabar con el estigma y la discriminación. Todos nuestros ciudadanos y ciudadanas deben tener acceso a servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con el VIH y la tuberculosis que permitan salvar vidas.

Si colaboran, las ciudades pueden adoptar medidas locales que tengan una repercusión mundial. Al aprovechar nuestro alcance, infraestructura y capacidad humana, las ciudades crearán un futuro más equitativo, incluyente, próspero y sostenible para todos los ciudadanos, sin importar su sexo, edad, situación económica o social u orientación e identidad sexual.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Llerena presenta la siguiente MOCIÓN, para su consideración y aprobación por el Pleno de los siguientes

### **ACUERDOS**

1.- Adherirse a la Declaración de París para una acción acelerada en las ciudades y poner fin a la epidemia del Sida para el 2030, cuyo texto íntegro se adjunta al presente Acuerdo.

2.- Trasladar el presente Acuerdo de Adhesión a la Declaración de París a sus promotores y a la Coordinadora Estatal VIH-Sida (CESIDAL) así como a las organizaciones de VIH- Sida de nuestro ámbito.

3.- Autorizar la firma de Adhesión a la Declaración de París del Alcalde/sa Presidente del Ayuntamiento de Llerena.

#### **10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede la palabra al Concejal de Izquierda Unida, Sr. Nieto Muriel, quien formula las siguientes preguntas al Equipo de Gobierno:

1ª.- Sobre los cortes de agua y luz a las personas que no pueden pagar su recibos, y como en Extremadura no hay ninguna ley que obligue a las compañía a comunicar previamente el corte de agua y luz al Ayuntamiento. Pediría que el Sr. Alcalde hiciera las gestiones oportunas para que estos cortes les fueran comunicados previamente, evitando así gastos innecesarios a los usuarios o al Ayuntamiento. Especialmente en el caso del servicio del agua cuya gestión está privatizada y que cerrar para cortar y abrir para dar suministro vale 30 o 35 €.

En relación con la petición formulada por el Concejal de Izquierda Unida, el Sr. Alcalde explica que, dado que el servicio de abastecimiento de agua está gestionado mediante la modalidad de concesión administrativa, la empresa tiene la obligación de comunicar al Consistorio los cortes de agua, de modo que se analiza si en el listado que remite la concesionaria se incluye algún ciudadano que por su situación socioeconómica no puede afrontar los pagos, al objeto de poder solventarle el problema.

En lo que respecta al suministro de luz, la empresa suministradora no desvela la identidad de los afectados por el corte basándose en la normativa de protección de datos de carácter personal.

En todo caso, asegura que desde los servicios municipales se está permanente trabajando para minimizar las situaciones de pobreza energética.

Seguidamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede la palabra al Concejal del Grupo Municipal Popular, Sr. Mateos Millán, quien formula la siguiente pregunta:

\* ¿Se están buscando soluciones con los técnicos para evitar los accidentes sufridos por vecinos de la localidad en la Sierra de San Miguel?

En relación con la cuestión planteada por el Sr. Mateos Millán, contesta el Sr. Alcalde que las obras llevadas a cabo en ese camino son fruto de un proyecto acometido por la Junta de Extremadura. Así mismo dice que ya ha solicitado al técnico municipal que informe al respecto, de modo que si hay algún tipo de medida que puedan tomar, la adoptarán.

Concluye afirmando que lo importante ahora es que la persona que ha sufrido ese desgraciado accidente se recupere.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veinte horas y cuarenta y seis en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.